

# POLÍTICA FISCAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

II Congreso de Banca y Economía de América Latina

**Expositor: Michael Zavaleta Alvarez**

*Doctor en Derecho por la UCLM (España) y Master en Derecho Tributario y Fiscalidad Internacional por la UCLM – España .Presidente del Comité Latinoamericano de Tributaristas de la Federación Latinoamericana de Bancos*

[michael.zavaleta@icam.es](mailto:michael.zavaleta@icam.es)

Jueves 30 de octubre de 2014

---

# SUMARIO



# Sumario

---

- I. ¿CUÁL ES EL ÓPTIMO TRIBUTARIO? CURVA DE LAFFER, PESO MUERTO DE SUBSIDIOS Y TRIBUTACIÓN, LUMP CUM TAX Y TAX FLAT O IMPUESTOS PROGRESIVOS Y COMPLEJOS?
- II. ESTADÍSTICAS TRIBUTARIAS DE AMÉRICA LATINA
- III. ESTADÍSTICAS TRIBUTARIAS DE REPÚBLICA DOMINICANA
- IV. NECESIDAD DE QUE AMÉRICA LATINA SEA UN HUB INDUSTRIAL Y DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS
- V. BENCHMARK DE TASAS ESTATUTARIAS O NOMINALES
- VI. PROBLEMÁTICA DE COLISIÓN EN IRPF DE PERSONAS FÍSICAS
- VII. PROPUESTA DE IVA CON IMPOSICIÓN EN CONSUMO COMO ÚNICO SUPUESTO GRAVADO EN OPERACIONES TRANSFRONTERIZAS
- VIII. RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS EN IGV
- IX. SISTEMA DE RECAUDACIÓN ANTICIPADA DEL IGV

---

**¿CUÁL ES EL ÓPTIMO TRIBUTARIO?  
CURVA DE LAFFER, PESO MUERTO DE  
SUBSIDIOS Y TRIBUTACIÓN, *LUMP  
CUM TAX* Y *TAX FLAT* O IMPUESTOS  
PROGRESIVOS Y COMPLEJOS?**

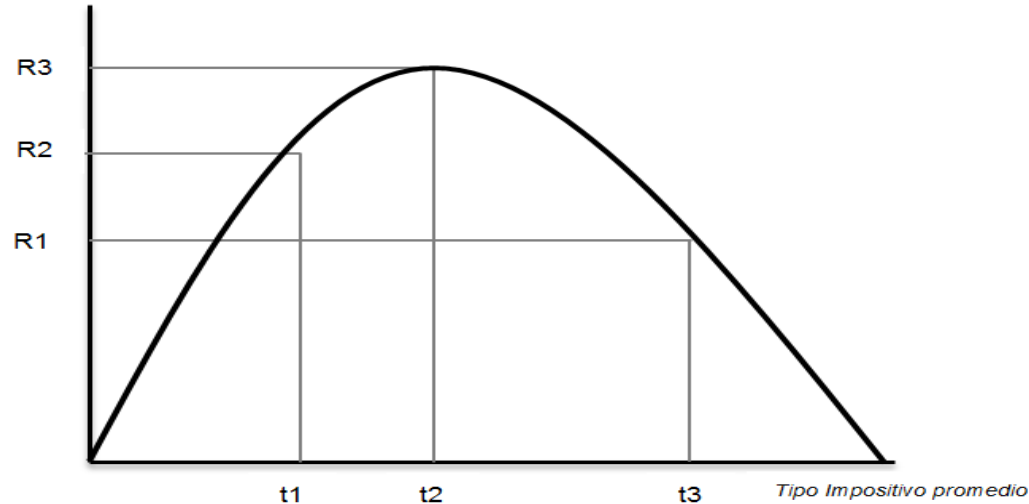


## REQUISITOS *SINE QUA NON* PARA UN “OPTIMO TRIBUTARIO”

---

1. Tener base grande de contribuyentes.
2. Reglas simples y objetivas.
3. Incidir sobre bienes, servicios y productos de demanda inelástica (de baja sensibilidad para los consumidores para la alteración en los precios, no ocurriría el efecto sustitución y, consecuentemente, no habría ineficiencia distributiva (peso-muerto).
4. Que sea justo, con lo cual se abre un debate. Por uno lado, algunos sostendrán que no viole la isonomía. Por otro lado, otros sostendrán que la justicia no tiene que ser redistributiva sino únicamente igualitaria. Si producto del *Public Choice* el gobierno opta por redistribuir tenderá a hacer que sus tributos sean “progresivos” o, inclusive, complejos para recaudar con multas y sanciones y generar más gasto público. AL ha tomado este camino y no le ha dado resultado, ¿hora de cambiar?
5. Tener bajo costo administrativo.

# CURVA DE LAFFER\*



Curva de Laffer.

- La Curva de Laffer demuestra que en ciertas situaciones, cuanto mayor sea la alícuota de un tributo, mayor será el incumplimiento de pago.
- El tributo óptimo estaría en el punto de intersección entre la alícuota y su recaudación.
- Si la alícuota ultrapasa ese punto, la recaudación disminuirá, pues existe incentivos para el incumplimiento del pago del tributo.



# EL PESO MUERTO DEL SUBSIDIO

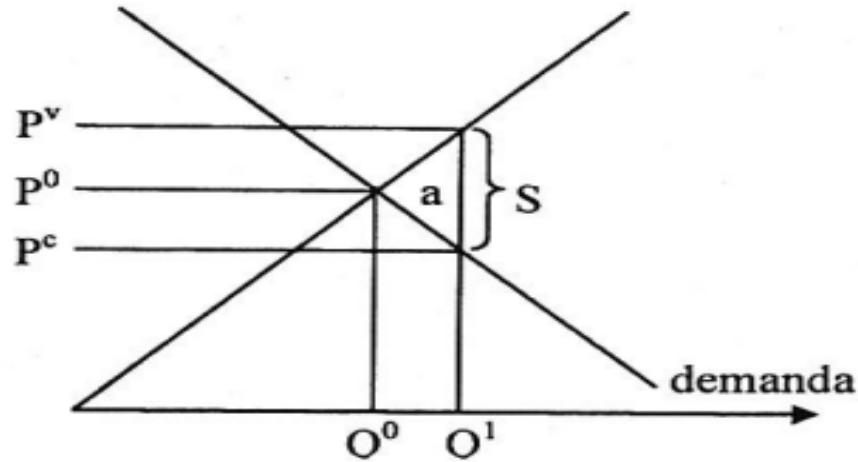


Figura 1. El peso muerto del subsidio.

- La figura muestra que cuando los subsidios concedidos al productor permiten que el precio al consumidor ( $P_c$ ) sea menor que el precio que reflejaría el equilibrio en un mercado competitivo ( $P_0$ ), y la cantidad demandada ( $Q_1$ ), sea mayor a aquella que sería en el equilibrio ( $Q_0$ ) se percibe que son los subsidios los que están costeadando ese desequilibrio.
- El costo social es asumido por la sociedad y es ilustrado por el triangulo "a" en el gráfico.

# EL PESO MUERTO DE LA TRIBUTACIÓN

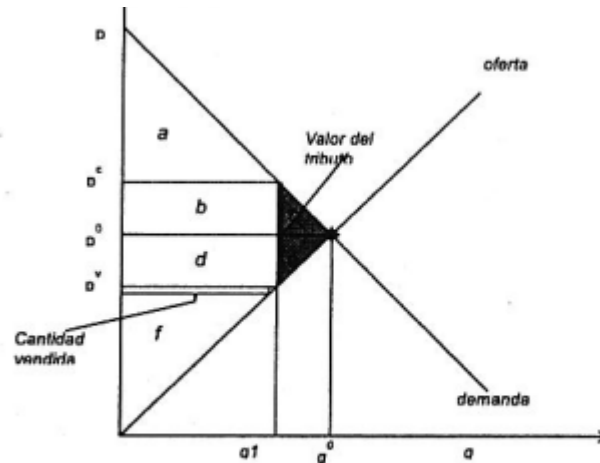


Figura 3: El peso muerto de la tributación

- La distorsión causada por la tributación es denominada peso muerto, esto es, el costo que implica en la reducción del bienestar social. (Menos producción y menos consumo, resulta menos riqueza para la sociedad).
- En el gráfico se muestra que el productor está obligado a transferir el costo de la tributación al precio del bien ( $P_c$ ), lo que causa la disminución de la cantidad de bienes demandados.
- Antes de la tributación, el excedente del consumidor está representado por la suma de las partes  $a, b, c$ . A su vez, el excedente del productor está representado por la suma de las partes  $d, e, f$ .



## “LUMP SUM TAX” (TRIBUTO FIJO)

---

Es un tributo con un ratio idéntico respecto del valor y en todos los casos y todos los contribuyentes, no importando sobre qué base incida.

Es neutro porque no altera el comportamiento del agente racional en su toma de decisión, puesto que cualquier alternativa por él escogida sufrirá la misma tributación. El problema es que este *LUMP SUM TAX* puede implicar, sin embargo, en regresividad, por cuanto acaba, inevitablemente, gravando a aquellos con menor poder adquisitivo. Ocurriendo *un trade off* entre eficiencia e isonomía. Si una Constitución de América Latina ubica a la isonomía al nivel del derecho individual y con rango de carta magna se torna inviable instituir un *lump sum tax*.

Este tributo fijo es contrario a la progresividad que buscan algunos gobiernos que siguen la receta *del Welfare Economics*.

(1) CARVALHO, Cristiano. El Análisis Económico del Derecho Tributario, Ed. Grijley, Lima, Perú, 2011.

## EL FLAT TAX (IMPUESTO PAREJO O PLANO)

---

Es un tributo con un ratio constante marginal, usualmente aplicado al Impuesto a las Ganancias Corporativo e Individual; siendo que el verdadero Flat Tax es uno de naturaleza “proporcional”, pero en su implementación frecuentemente se puede co-aplicar con base progresivas o inclusive regresivas, dependiendo de las deducciones o adiciones y exenciones en la base.

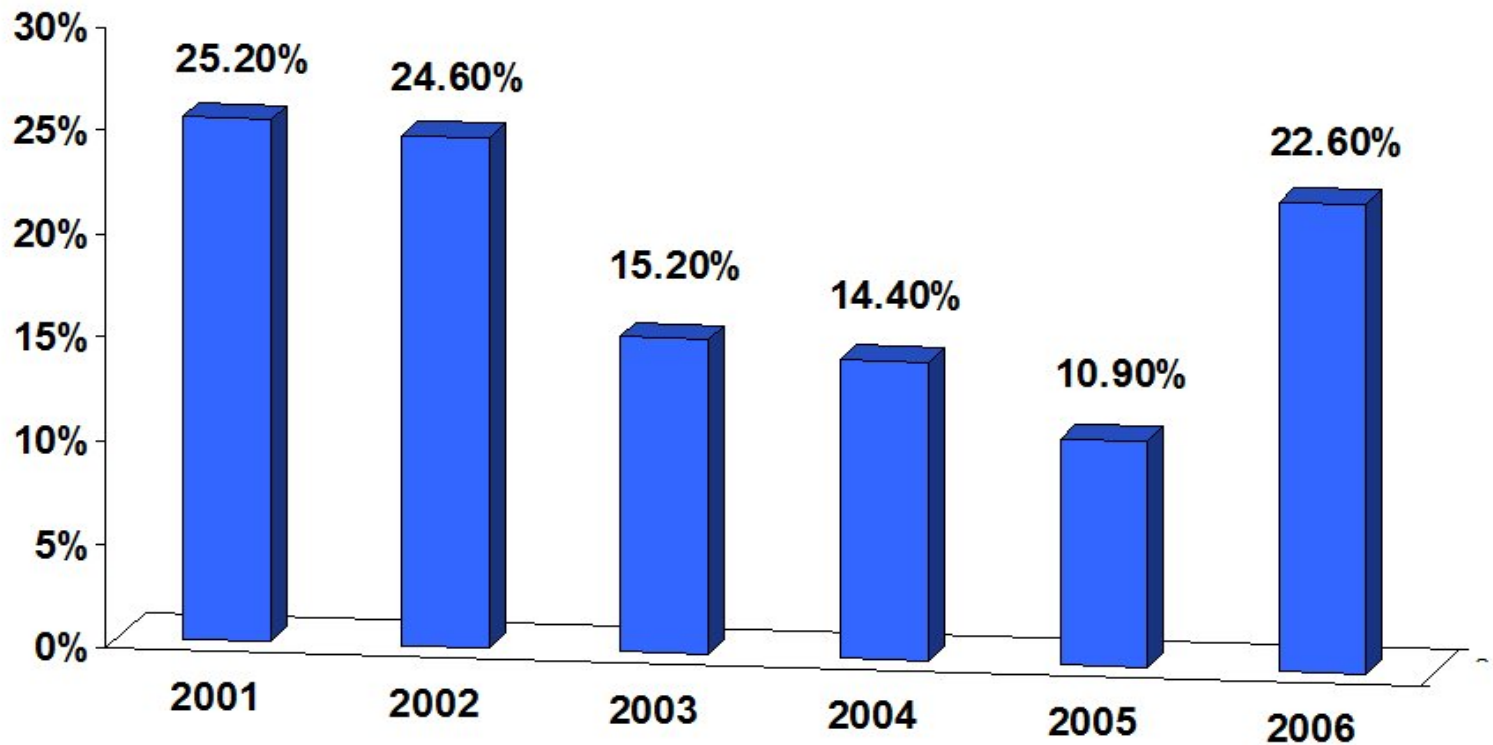
Fue propuesto por Milton Freedman en 1962 en *Capitalism and Freedom* enfocado que el IR progresivo no redistribuye la renta. En 1981 HALL y RABUSHKA<sup>(1)</sup>, en su libro “*The Flat Tax*”, sostienen que es el más eficiente, justo, simple y trabajable en un plan de reforma de todos los impuestos a las ganancias (de personas físicas inclusive) a una sola alícuota del 19%.

Por su parte, Steve Forbes candidato a la presidencia USA escribió *Flat Tax Revolution: Using a Postcard to Abolish the IRS* en el año 2005.

(1) HALL, R., and RABUSHKA, A.,: The flat tax. Board of Trustees of the Leland Stanford Junior University

# INDIVIDUAL FLAT TAX

**Figure 4: Russia's 13 Percent Flat Tax: Inflation-Adjusted Income Tax Revenue Rising Rapidly Every Year**



# Flat Tax Jurisdictions and Rates

Jurisdiction	Year Implemented	Personal Tax Rate Percent	Corporate Tax Rate Percent
Jersey	1940	20	20 17.5
Hong Kong	1947	16	0
Guernsey	1960	20	33.3
Jamaica	1986	25	30
Tuvalu	1992	30	0
Estonia	1994	21	15
Lithuania	1994	15	30
Grenada	1994	30	15
Latvia	1995	26	13

## Flat Tax Jurisdictions and Rates, 2

Jurisdiction	Year Implemented	Personal Tax		Corporate Tax	
		Rate	Percent	Rate	Percent
Russia	2001		13		13
Serbia	2003		12		10
Iraq	2004		15		15
Slovakia	2004		19		19
Ukraine	2004		15		25
Georgia	2005		20		20
Romania	2005		16		16
Turkmenistan	2005		10		20
Trinidad	2006		25		25
Kyrgyzstan	2006		10		10



## Flat Tax Jurisdictions and Rates, 3

Jurisdiction	Year Implemented	Personal Tax Rate Percent	Corporate Tax Rate Percent
Albania	2007	10	10
Macedonia	2007	10	10
Mongolia	2007	10	10,25
Montenegro	2007	9	9
Kazakhstan	2007	10	15
Pridnestrovie	2007	10	0
Mauritius	2007	15	15
Southern Sudan	2007	10	
Bulgaria	2008	10	10



# Flat Tax Jurisdictions and Rates, 4

Jurisdiction	Year Implemented	Personal Tax Rate Percent	Corporate Tax Rate Percent
Czech Republic	2008	15	23
Timor Leste	2008	10	10
FBiH	2009	10	10
Belarus	2009	12	24
Belize	2009	25	25
Nagorno Karabak		5	5
Seychelles	2010	15	35
Paraguay	2010	10	10
Madagascar	2010	23	23



# Flat Tax Jurisdictions and Rates, 5

---

Jurisdiction	Year Implemented	Personal Tax Rate Percent	Corporate Tax Rate Percent
Hungary	2011	16	10
Abkhazia		10	18
South Ossetia		12	
Anguilla	2011	3	
Greenland		37	31.8
St. Helena	2012	25	25

---





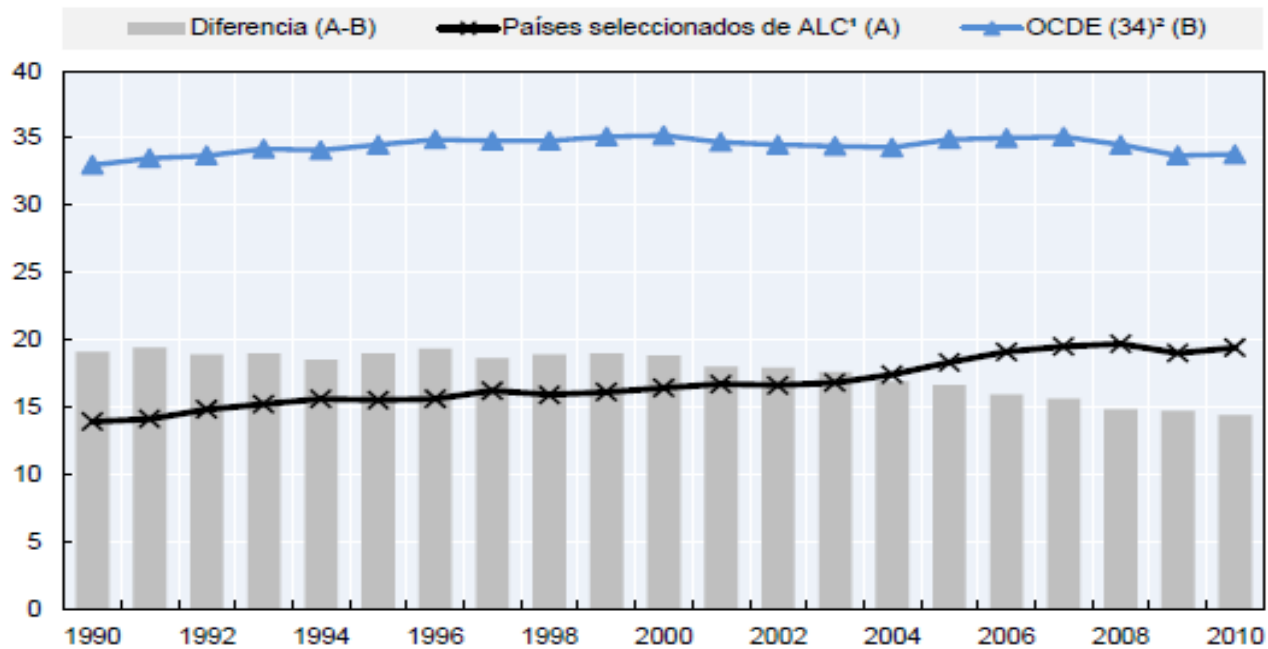
---

# ESTADÍSTICAS TRIBUTARIAS EN AMÉRICA LATINA



# NIVEL Y EVOLUCIÓN DE LA CARGA TRIBUTARIA EN AMÉRICA LATINA

AMÉRICA LATINA (15) Y OECD: TOTAL DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, 1990-2010  
(Porcentajes del PIB)



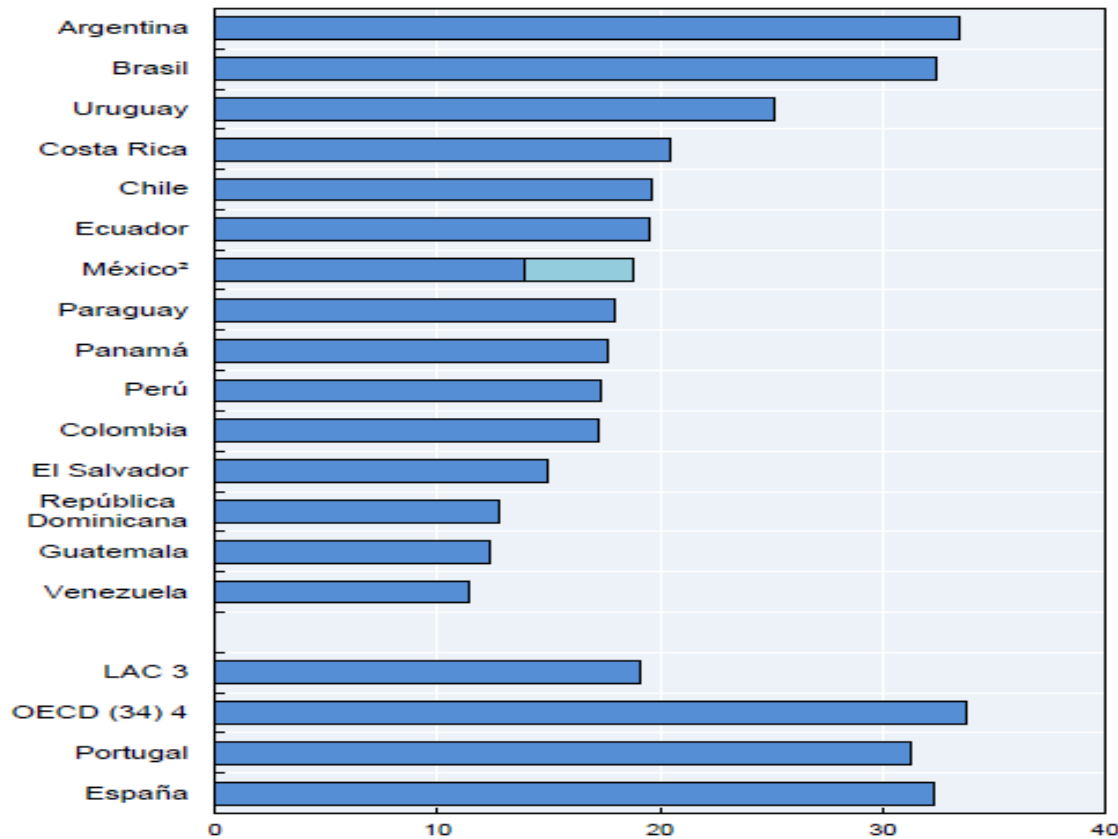
Fuente: CIAT



# RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN AMÉRICA LATINA

## Existen grandes diferencias entre países

AMÉRICA LATINA Y OECD: TOTAL DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, 2010 (Porcentajes del PIB)



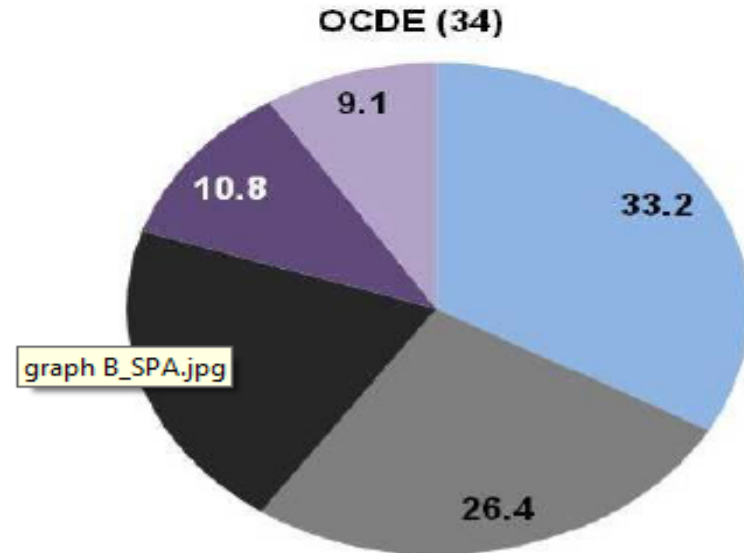
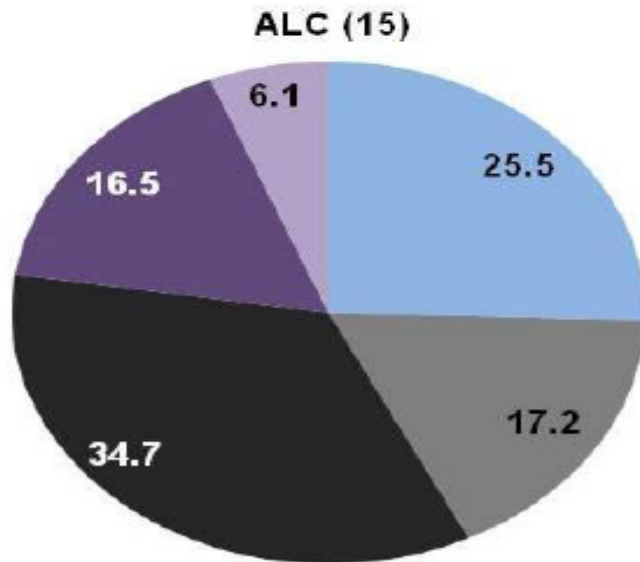
Nota: En México, el color más claro se refiere a los derechos sobre la producción de hidrocarburos que en los datos de CEPAL y CIAT son tratados como ingresos no tributarios.

Fuente: CIAT



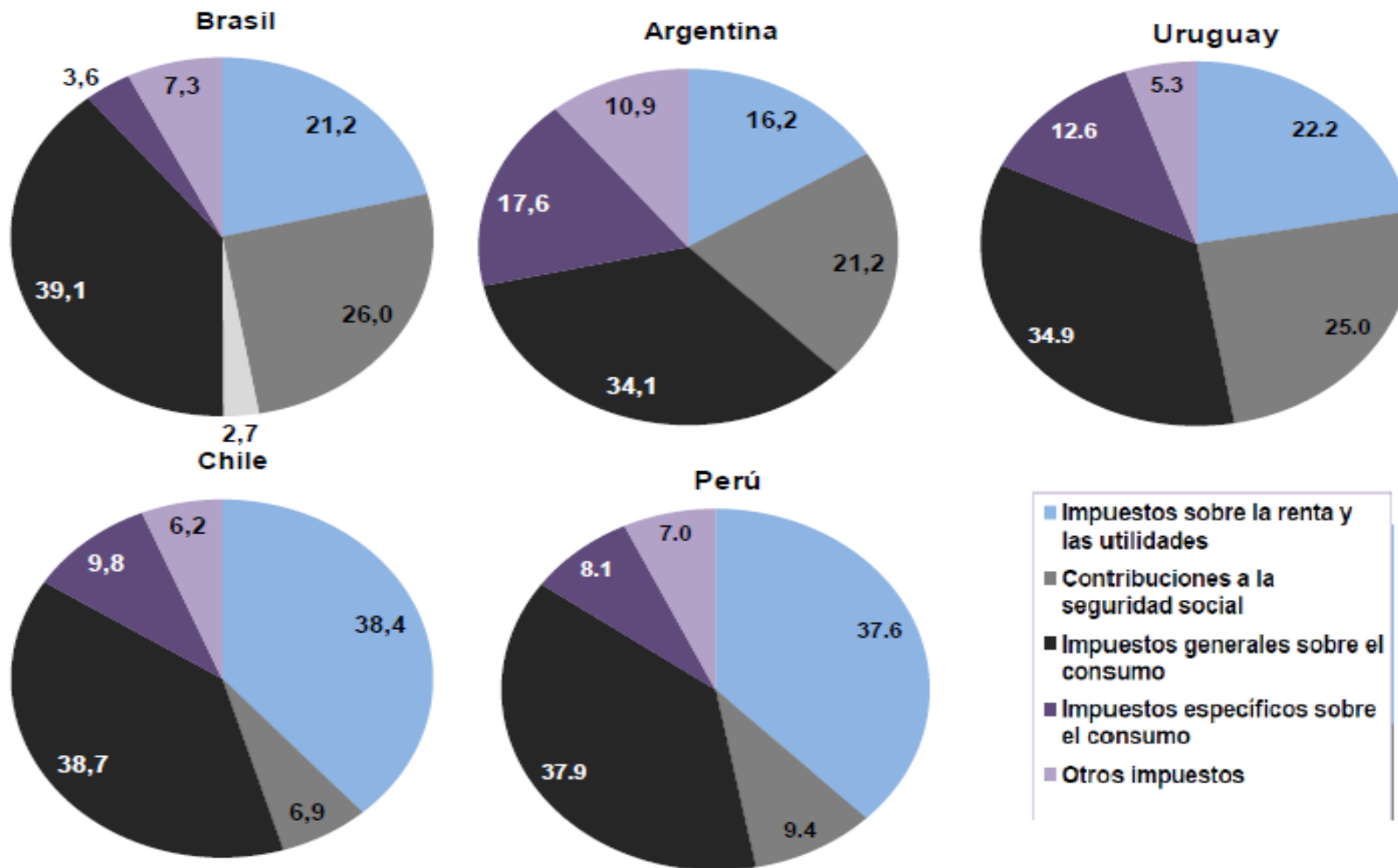
# AMÉRICA LATINA CON RECAUDACIÓN PRINCIPAL EN IMPUESTOS INDIRECTOS Y MENOR EN DIRECTOS

AMÉRICA LATINA Y OCDE: ESTRUCTURA TRIBUTARIA, 2010



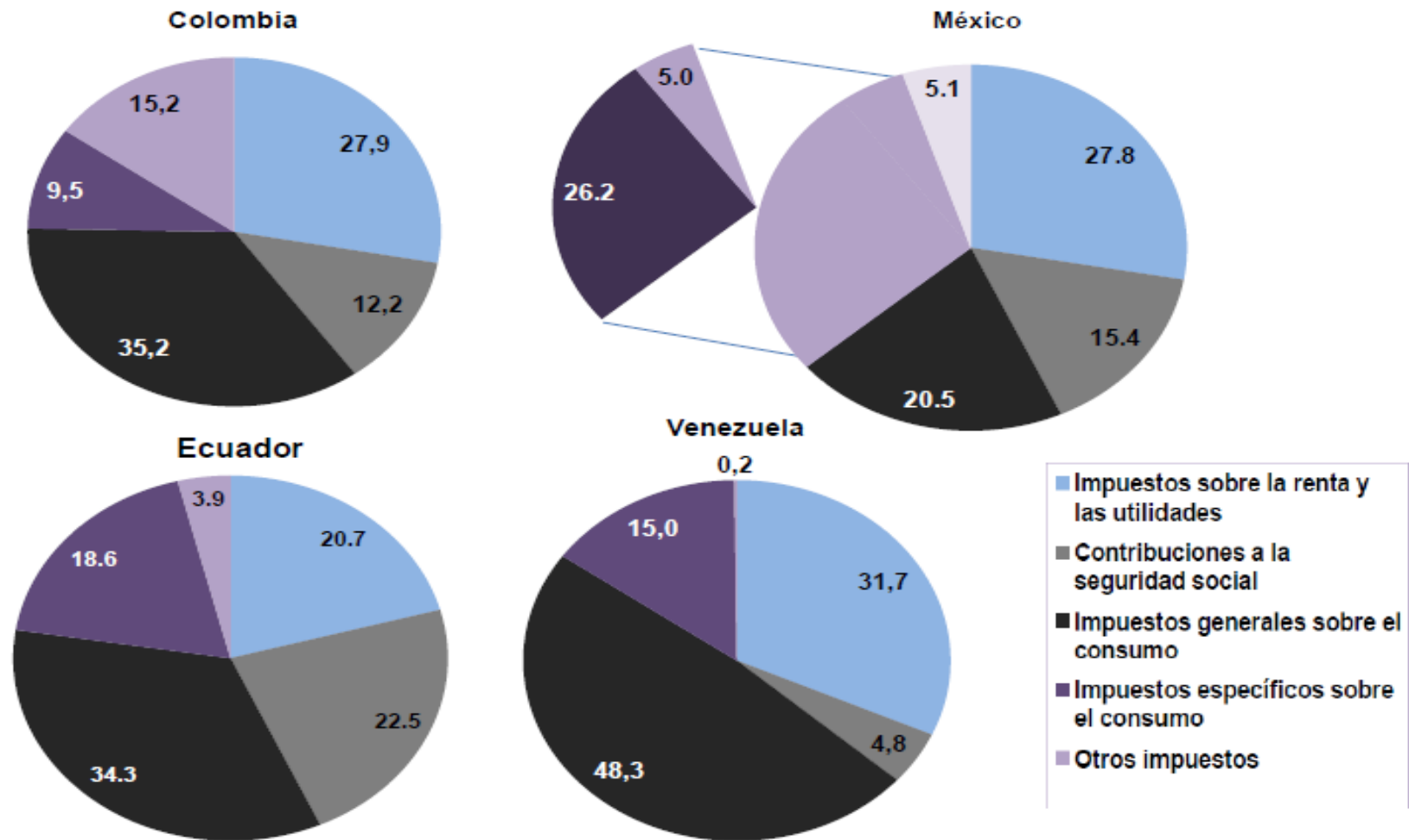
Fuente: CIAT

# ESTRUCTURAS IMPOSITIVAS POR PAÍS



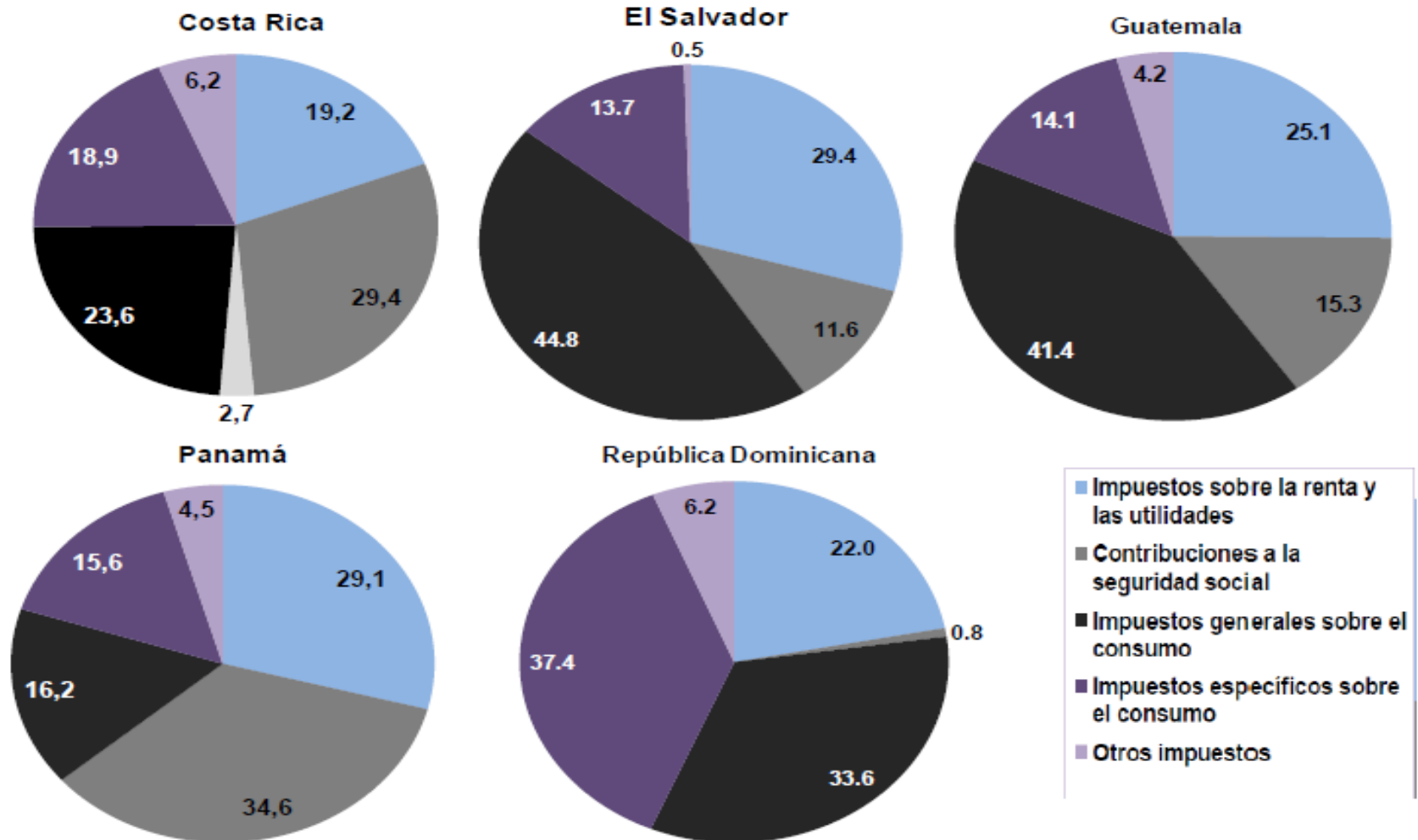
Fuente: CIAT

# ESTRUCTURAS IMPOSITIVAS POR PAÍS



Fuente: CIAT

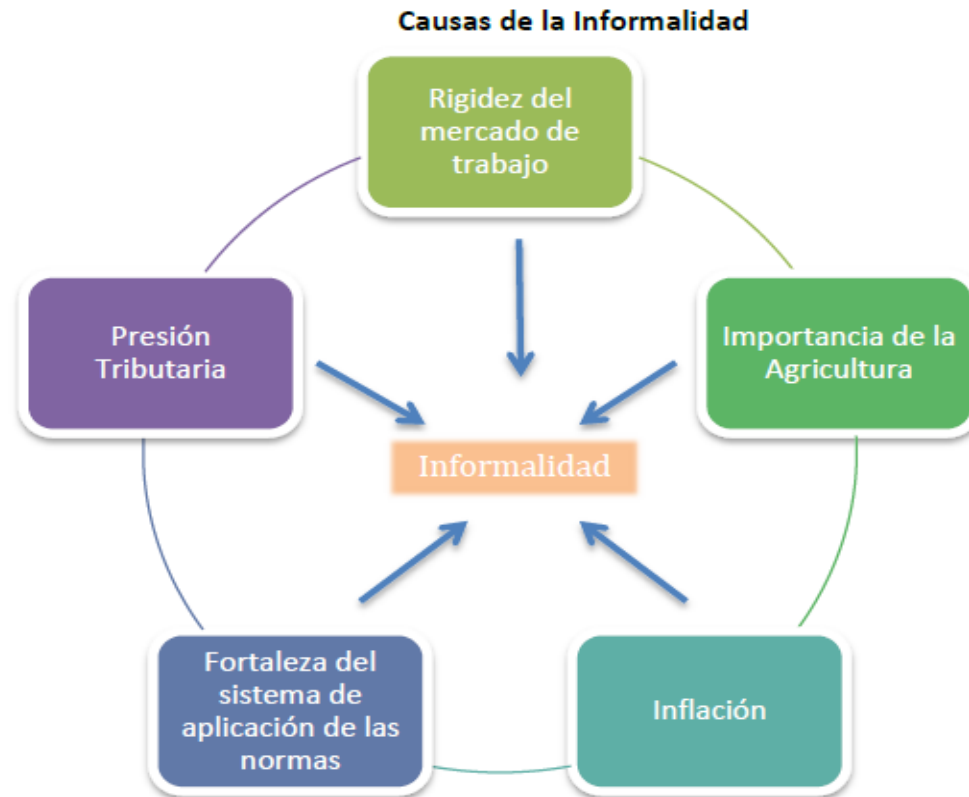
# ESTRUCTURAS IMPOSITIVAS POR PAÍS



Fuente: CIAT



# INFORMALIDAD EN LA RECAUDACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES



**Fuente:** Vulentí, G. (2008)

<sup>2</sup> Se mide como el promedio de tres indicadores: la calidad del sistema burocrático, la corrupción y el estado de derecho.



# INFORMALIDAD EN LA RECAUDACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES

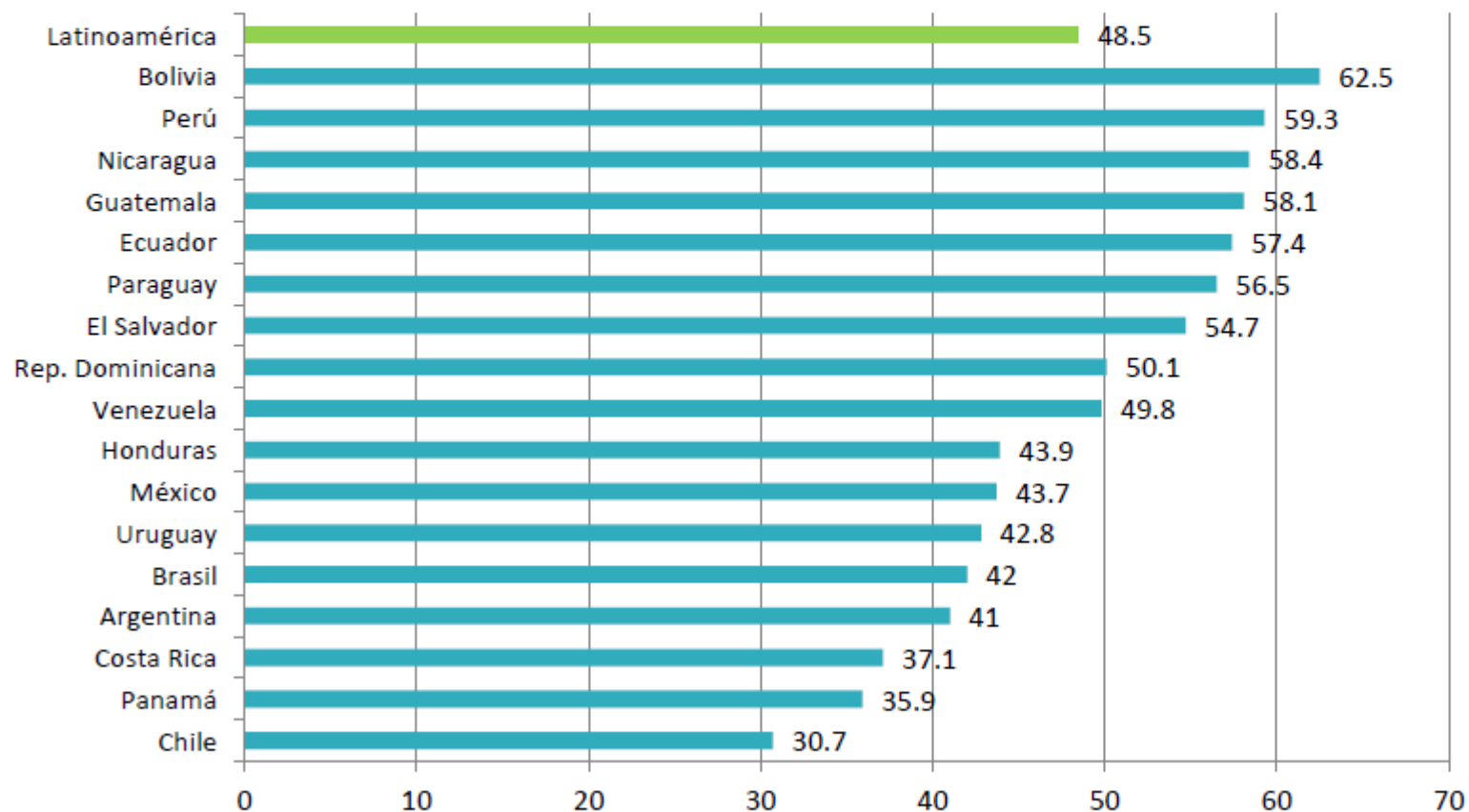
Principal Factor determinante del tamaño de la economía informal



Fuente: Vulenti, G. (2008)

# INFORMALIDAD EN LA RECAUDACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES

## Economía Informal



Fuente: CEPAL (2008); FMI



# Regímenes simplificados del IVA e IR

Regímenes Simplificados del ISR y el IVA en América Latina

País	Regímenes Simplificados de ISR	Regímenes Simplificados de IVA
<b>Chile</b>	Régimen de Tributación basado en una Contabilidad Simplificada	Régimen de Tributación Simplificada de IVA
	Régimen de Tributación Simplificada basado en los retiros de los propietarios	
	Régimen de Tributación Simplificada en base al flujo de caja operativo anual	
	Regímenes de Tributación para Pequeños Contribuyentes que desarrollen determinadas actividades	
	Régimen de Renta Presunta	
<b>Costa Rica</b>	Régimen de Tributación Simplificada para Comerciantes Minoristas y Bares	Régimen de Tributación Simplificada para Comerciantes Minoristas y Bares
<b>México</b>	Régimen General de Actividades Empresariales para Personas Físicas	Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS)
	Régimen Intermedio	
	Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS)	
<b>Panamá</b>	Régimen Simplificado para las PJ micro, pequeña y mediana empresa	Exención del impuesto a las Transferencias de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS)
<b>Paraguay</b>	Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyentes (IRPC)	Régimen Simplificado de IVA (para aquellos acogidos al IRPC)
	Régimen Simplificado del IMAGRO	
<b>Perú</b>	Régimen Especial del Impuesto a la Renta	-

# Regímenes simplificados del IVA e IR

País	Regímenes Simplificados de ISR	Regímenes Simplificados de IVA
República Dominicana	PST basado en compras	PST basado en compras
	PST basado en ingresos	PST basado en ingresos
Uruguay	Estimación Ficta en el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas-IRAE	IVA Mínimo
Colombia	-	Régimen Simplificado del Impuesto sobre la Ventas
Honduras	-	Régimen Simplificado del Impuesto sobre Ventas
Guatemala	-	Régimen de Pequeños Contribuyentes de IVA
Nicaragua	-	Régimen Especial de Estimación Administrativa para Contribuyentes por Cuota Fija

Fuente: Pecho, M. (2012). Regímenes Simplificados de Tributación para Pequeños Contribuyentes en América Latina. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

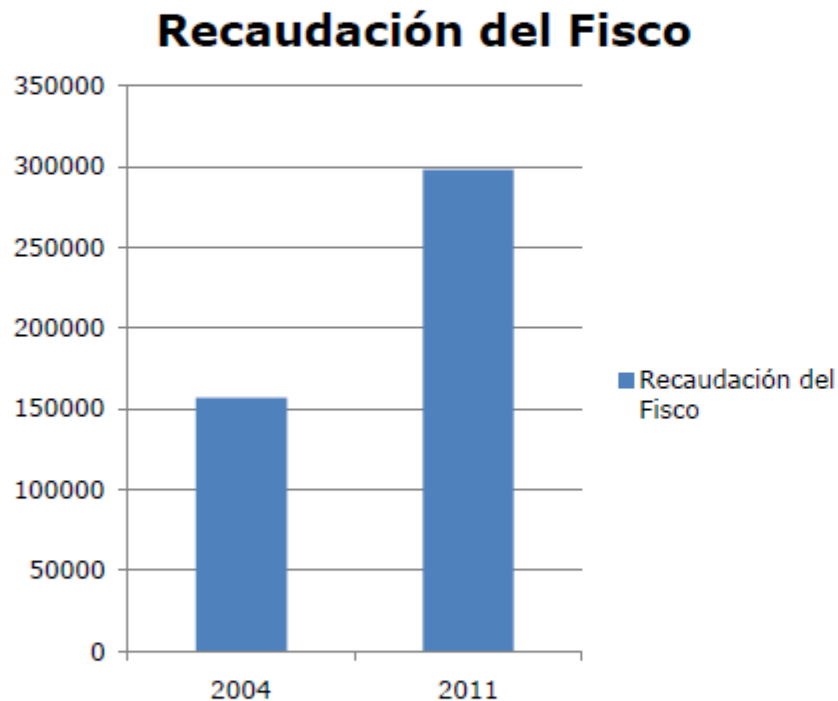
---

# **ESTADÍSTICAS TRIBUTARIAS EN REPÚBLICA DOMINICANA**



# REPÚBLICA DOMINICANA

---

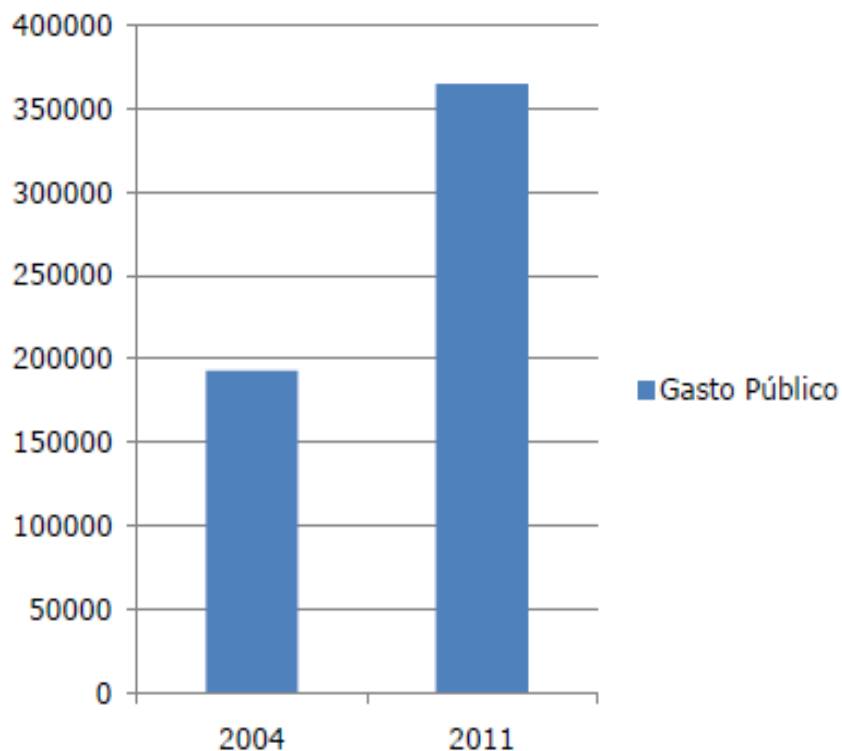


Como se puede observar en el gráfico, los ingresos tributarios han crecido significativamente en los últimos 7 años, pasando de RD\$157,012.00 Millones en el 2004 a RD\$291,917 Millones en el 2011.

# REPÚBLICA DOMINICANA

---

## Gasto Público

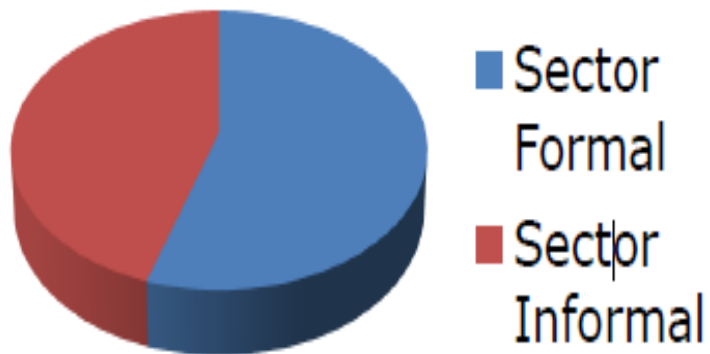


No obstante haberse manifestado un importante crecimiento en la recaudación, lo que se refleja en el gasto público es aún mayor, pasando de RD\$192,758.9 Millones en el 2004 a RD\$402,703 Millones en el 2011. **Las recaudaciones no pueden seguir el ritmo del gasto.**

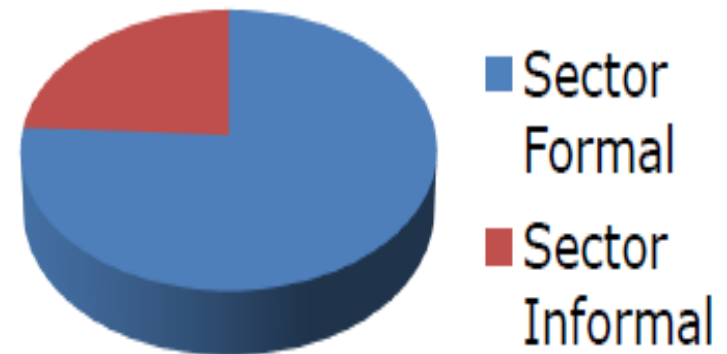
# EQUIDAD FISCAL EN REPÚBLICA DOMINICANA

---

## Ingreso Bruto Total

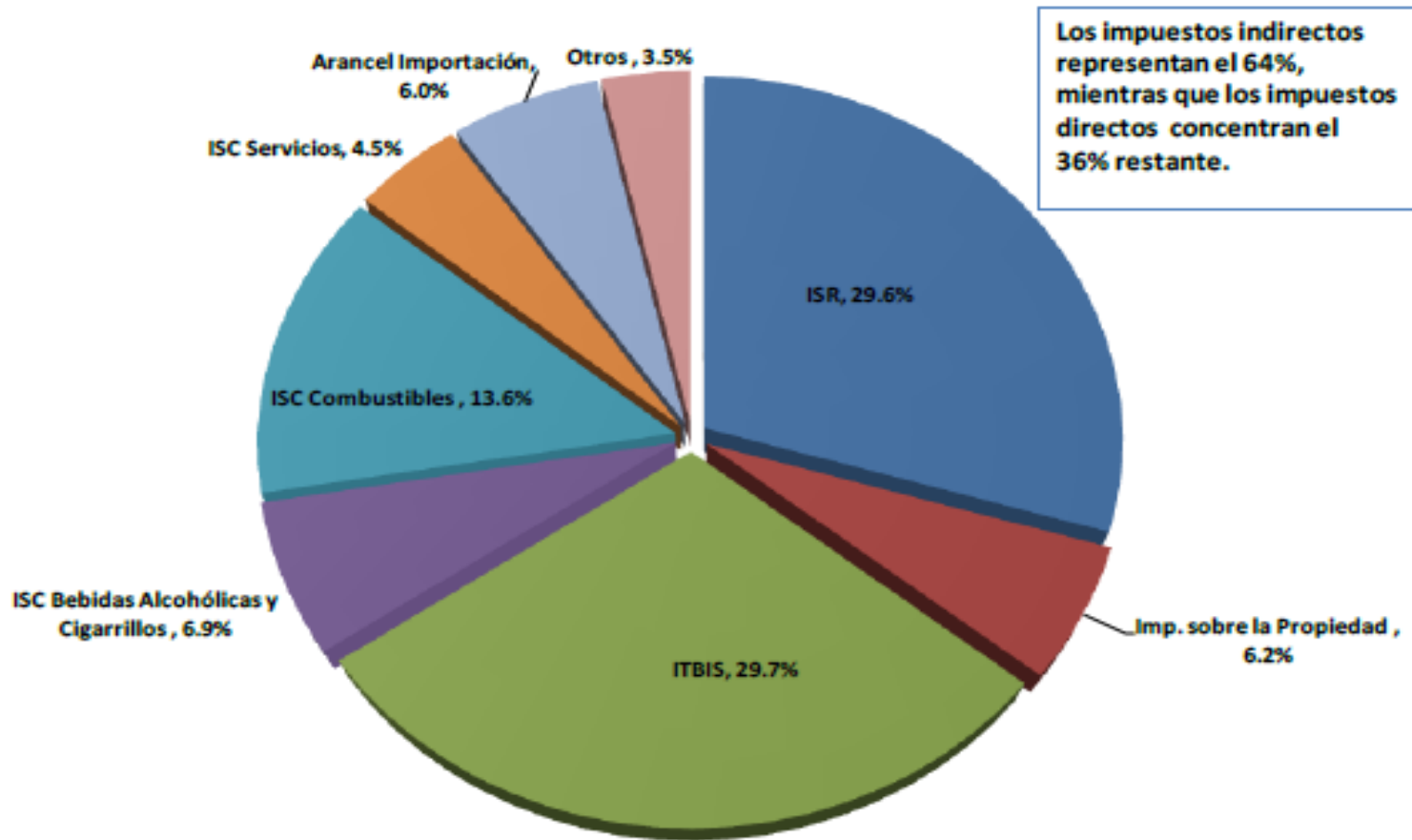


## Tributos Pagados





# COMPOSICIÓN DE INGRESOS EN REPÚBLICA DOMINICANA

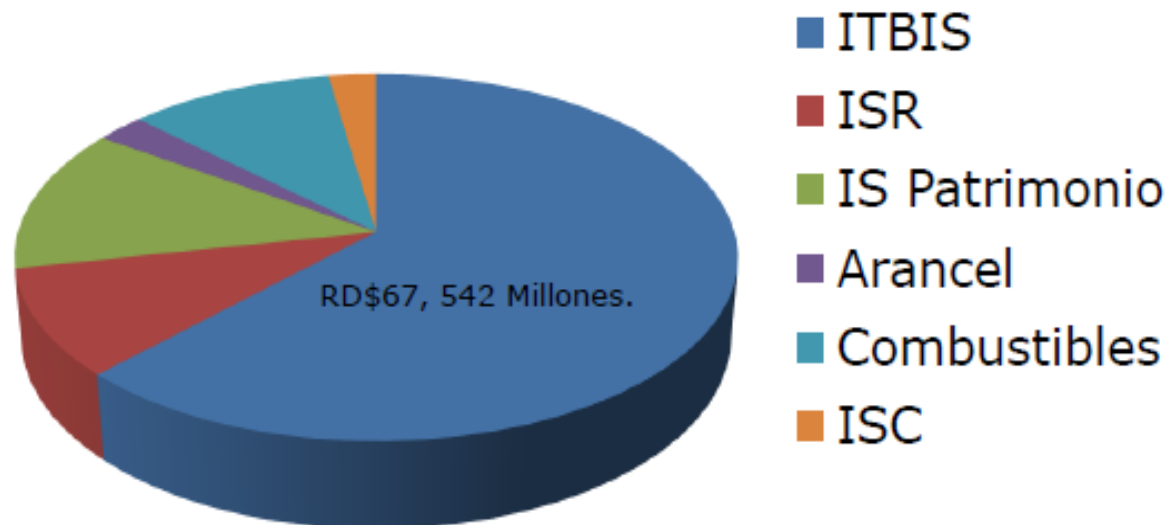


# EQUIDAD FISCAL EN REPÚBLICA DOMINICANA

---

EL 74.1% DE LAS EXENCIONES SE ESTABLECIERON EN BENEFICIO DE LOS CONSUMIDORES

## Gastos Tributarios

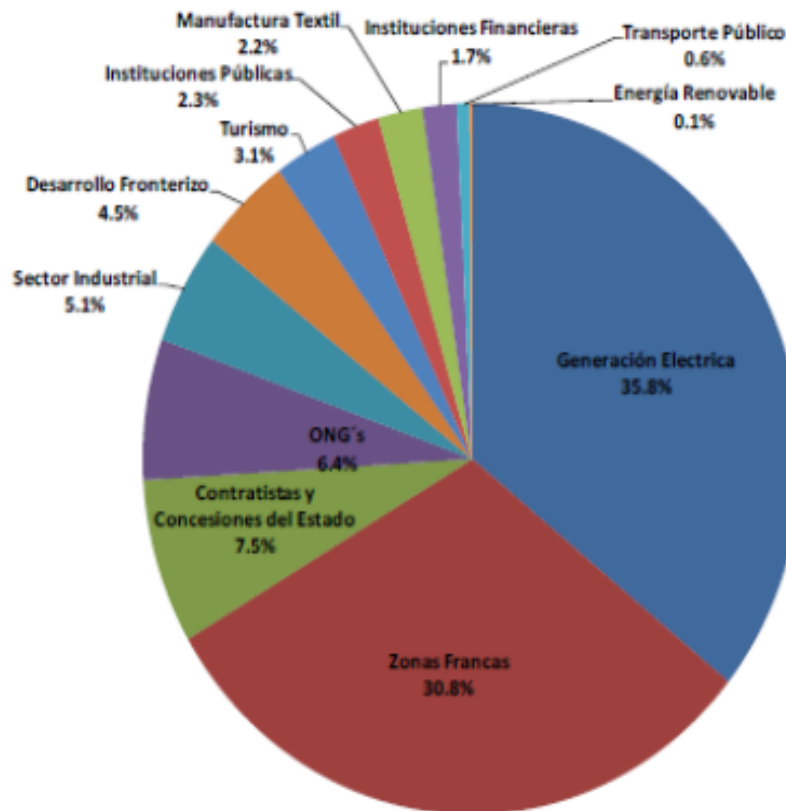


Fuente: Presentación al CONEP sobre el proyecto de Presupuesto para el año 2012, Ecocaribe, SRL.

# EQUIDAD FISCAL EN REPÚBLICA DOMINICANA

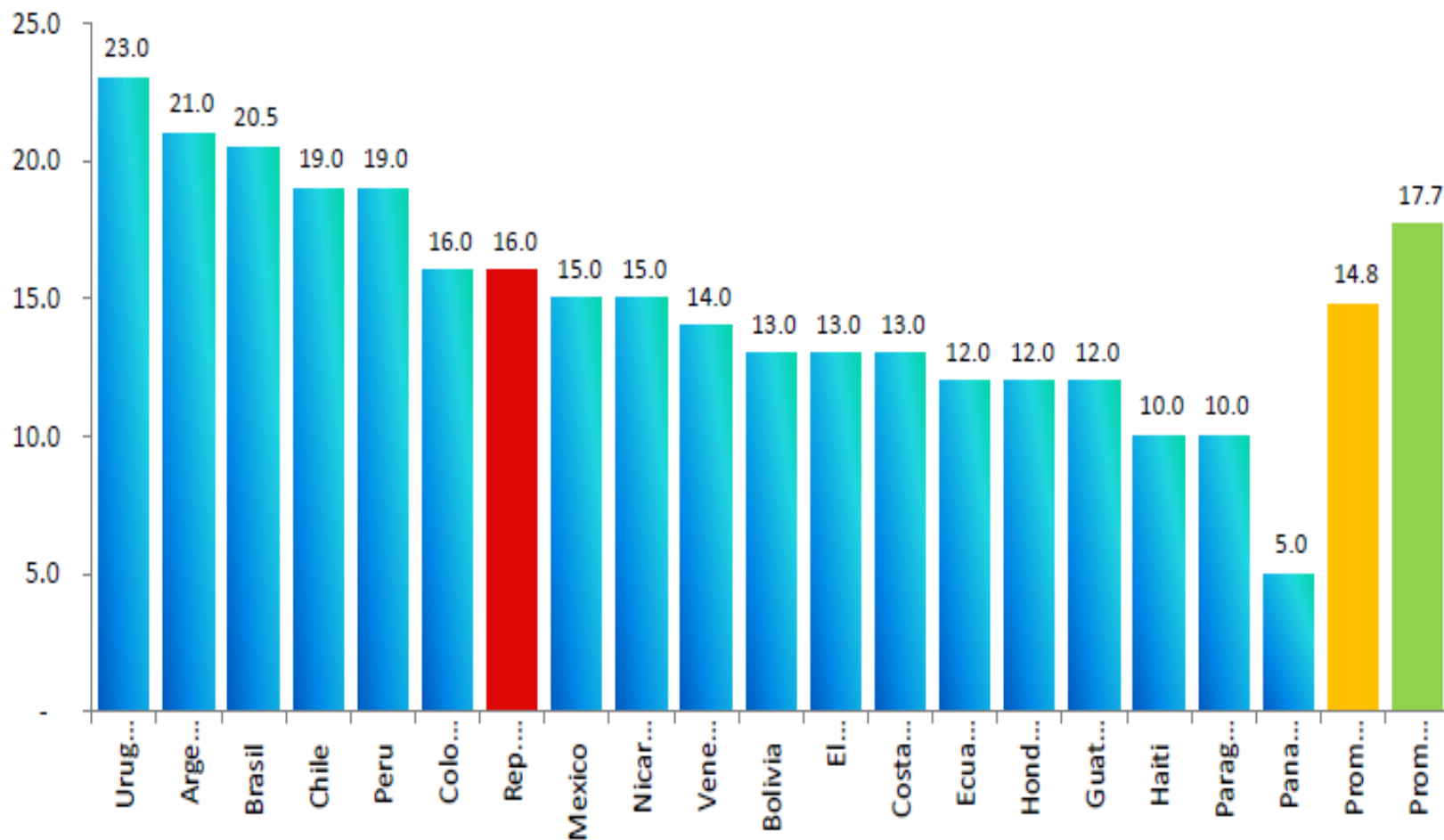
**SOLO EL 25.9% RESTANTE DE LAS EXENCIONES SE ESTABLECIERON EN BENEFICIO DE LOS SIGUIENTES SECTORES ECONOMICOS**

Distribución del Gasto Tributario por Sector Beneficiado



Fuente: Presentación al CONEP sobre el proyecto de Presupuesto para el año 2012, Ecomaribe, SRL.

# IVA COMO FACTOR DE INEQUIDAD FISCAL EN REPÚBLICA DOMINICANA

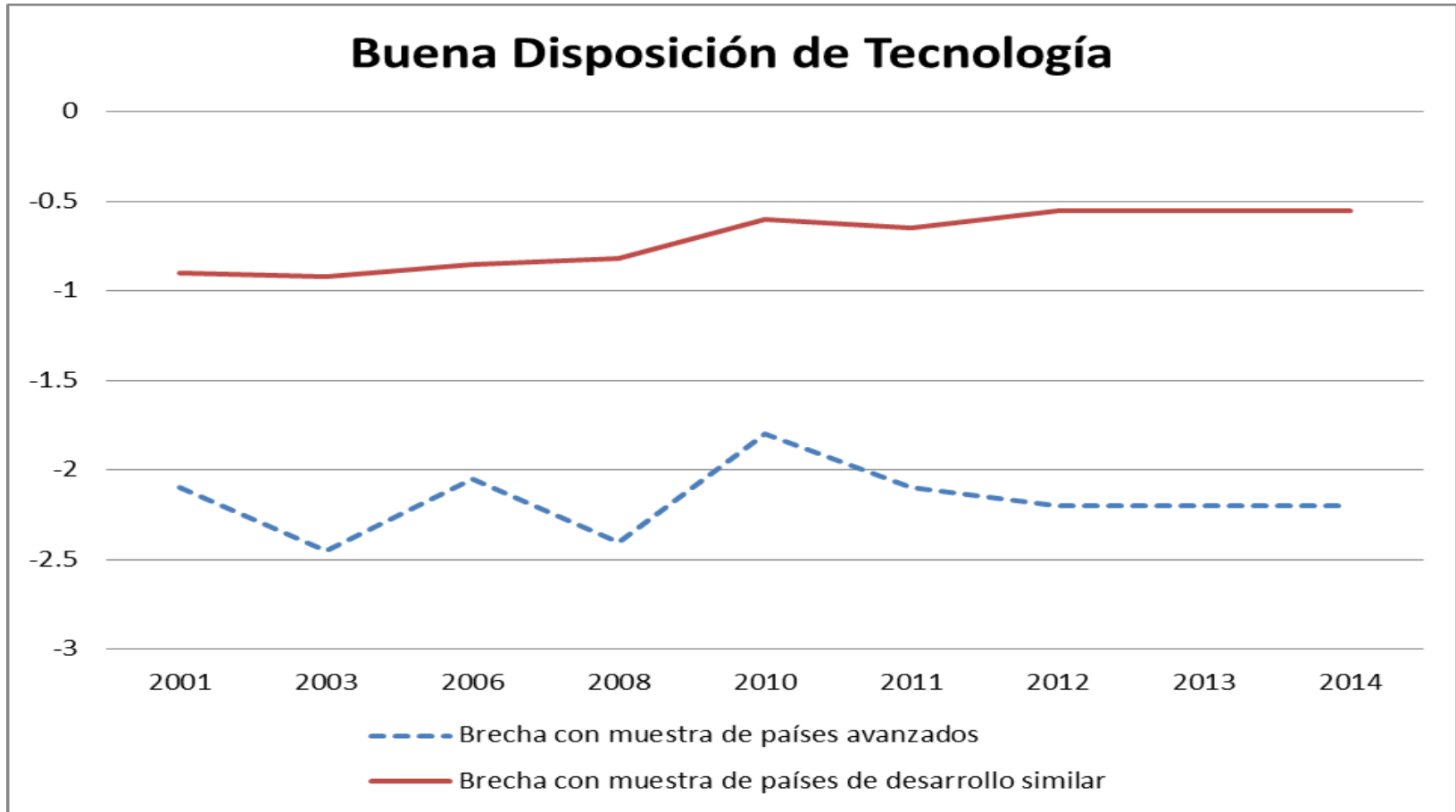


---

**LA IMPERIOSA NECESIDAD DE QUE AMÉRICA  
LATINA SEA UN HUB INDUSTRIAL Y DE  
EXPORTACIÓN DE SERVICIOS**



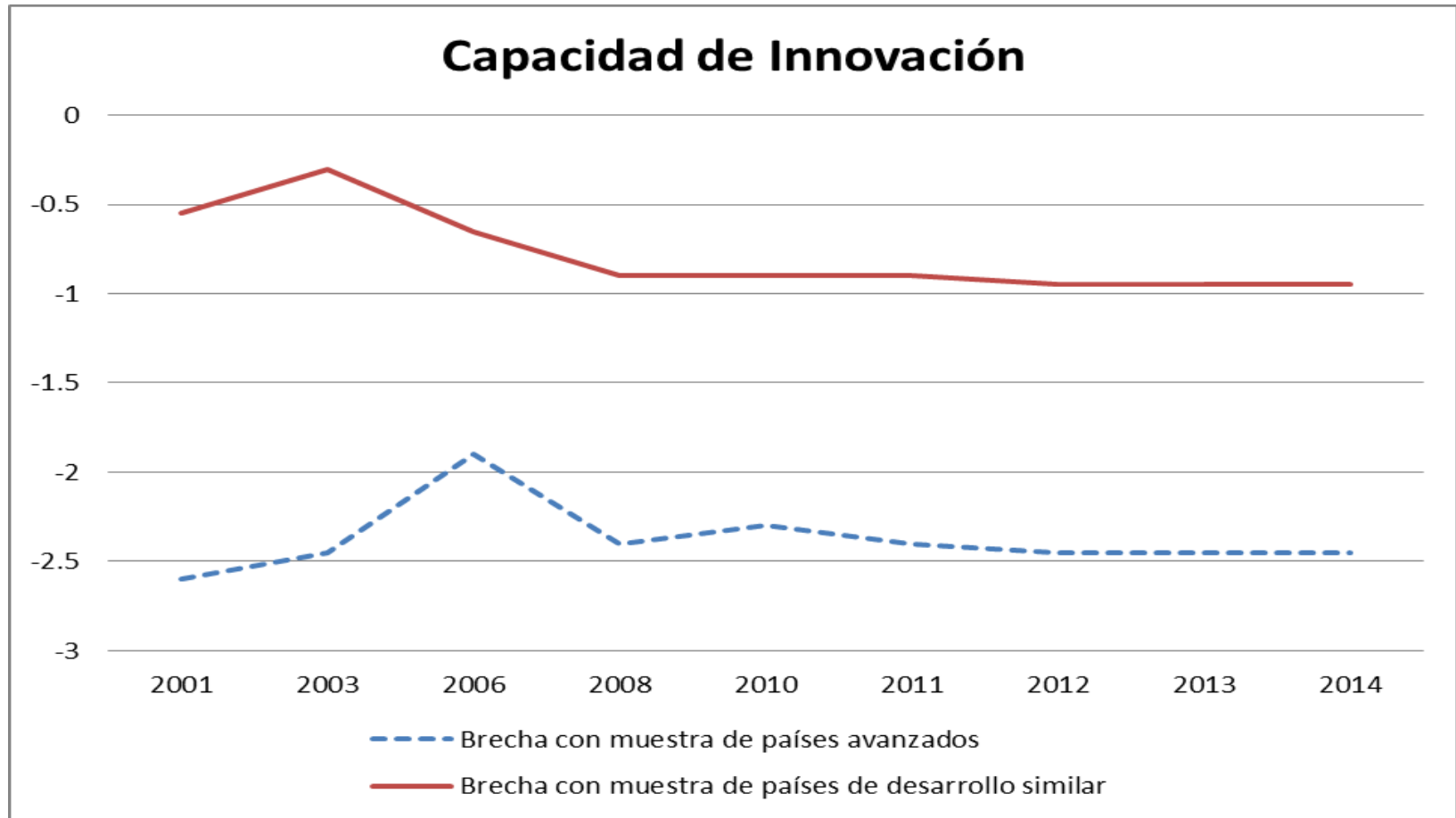
# PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, *RESEARCH & DEVELOPMENT*, Y OTROS



Fuente: WEF



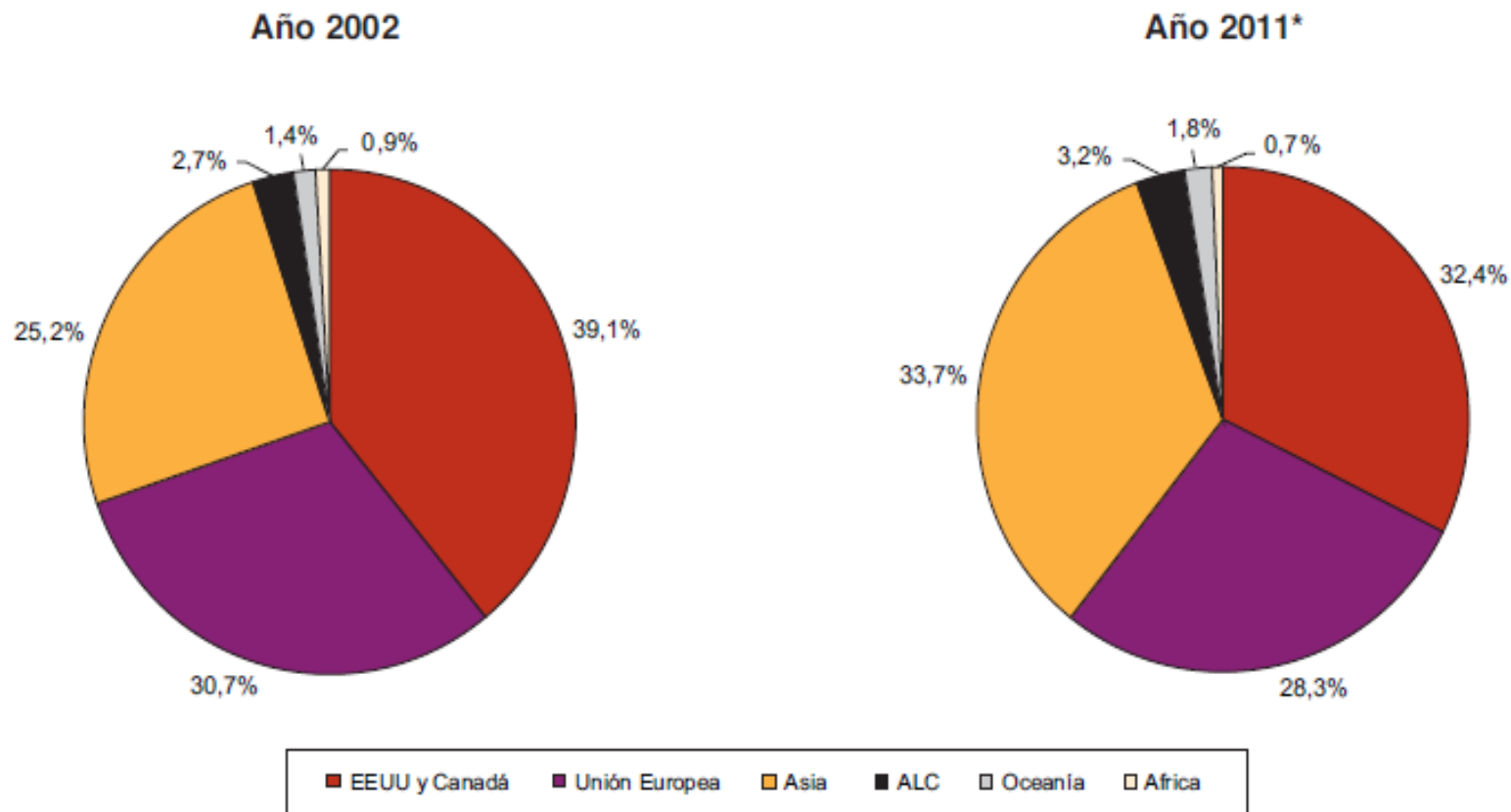
# PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, RESEARCH & DEVELOPMENT, Y OTROS



Fuente: WEF



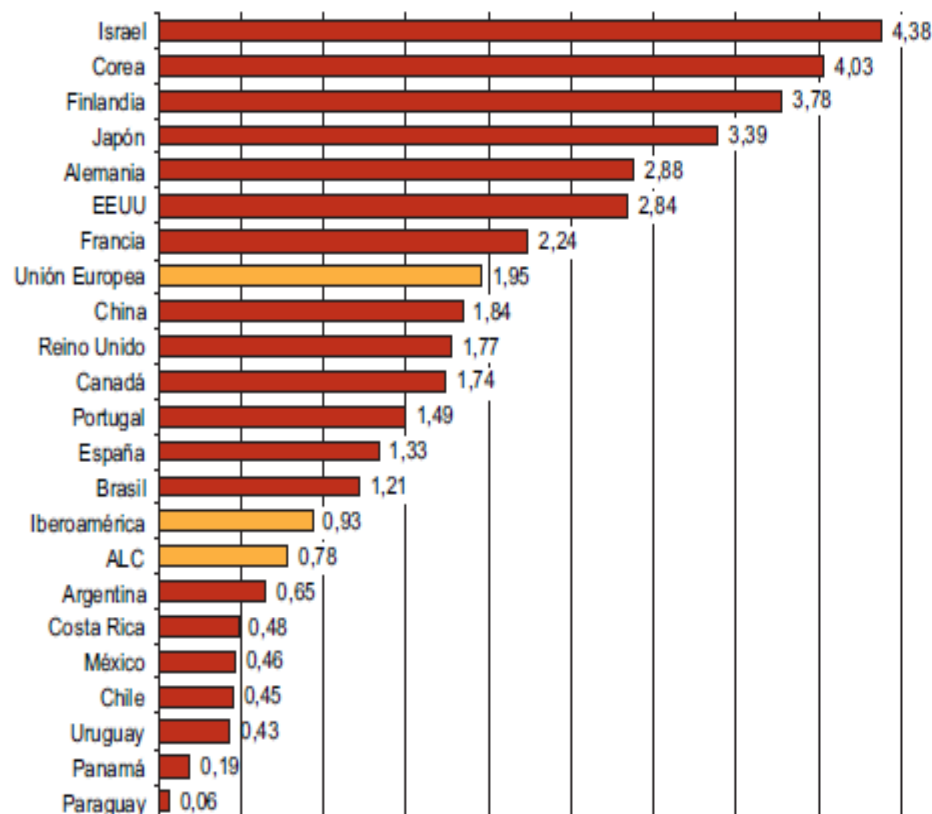
# Distribución de la inversión mundial en I+D



Fuente: Estado de la Ciencia 2013 - Organización de Estados Iberoamericanos



# Inversión en I+D en relación al PBI por regiones

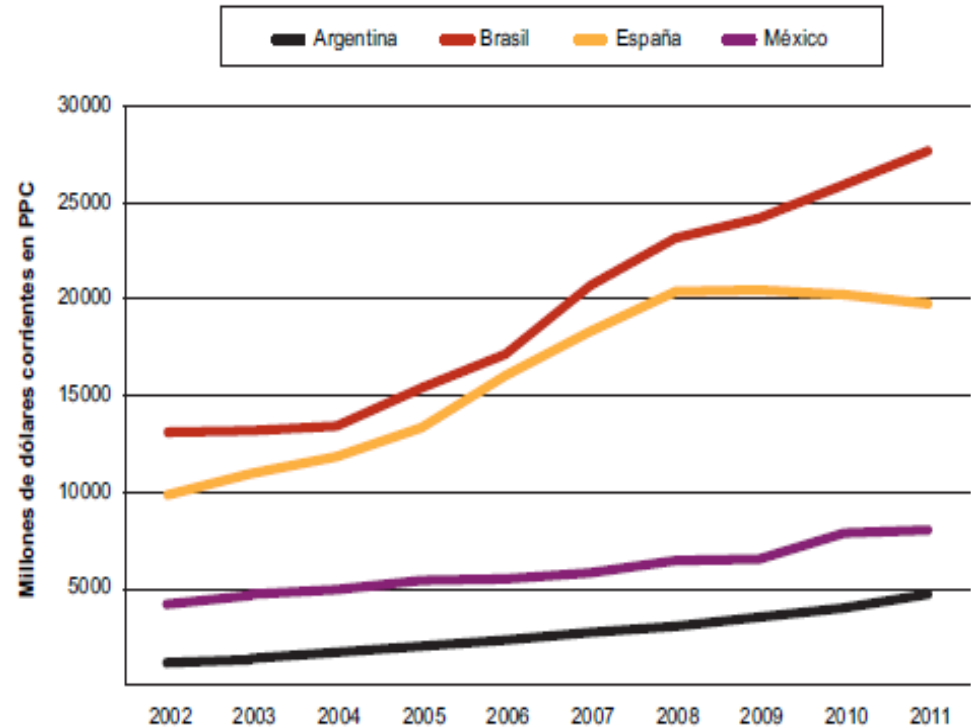


En 2011 el conjunto de países latinoamericanos y caribeños realizó una inversión que constituye el 0,78% del producto bruto regional. Con la excepción de Brasil, todos los países de la región presentaron valores por debajo de la media latinoamericana. El resto de los países latinoamericanos invirtieron menos del 0,5% de sus productos en I+D, con excepción de Argentina quien presentó una inversión equivalente al 0,65 %. Iberoamérica invierte el 0,93% de su producto bruto en I+D gracias al esfuerzo de Portugal y España con 1,49% y 1,33%, respectivamente. Comparativamente, la inversión de ALC e Iberoamérica continúa siendo inferior a la inversión realizada, por ejemplo, por el conjunto de países que conforman la Unión Europea, que destinan el 1.95% de su PBI a la I+D.

Fuente: Estado de la Ciencia 2013 - Organización de Estados Iberoamericanos

# Distribución de la inversión en I+D en Iberoamérica

Entre los países que más invierten en I+D en Iberoamérica (medido en PPC) se destaca Brasil, país que desde el año 2004 inició un proceso de crecimiento acelerado de su inversión llegando a casi duplicar el valor con el que inició la serie con una inversión de 27,69 mil millones de dólares. Argentina tuvo un desempeño de crecimiento sostenido durante los diez años y para 2011 registró una inversión de 4,63 mil millones de dólares. México también mostró una evolución positiva y sostenida de su inversión en I+D a lo largo del tiempo, con un salto en 2010 al invertir 21% más que en 2009. España, por su parte, comenzó a disminuir su inversión en I+D desde 2008, terminando la serie con un valor de 19,7 mil millones de dólares, producto de la crisis económica que afecta al país.



Fuente: Estado de la Ciencia 2013 - Organización de Estados Iberoamericanos



## Inversión en Innovación y Desarrollo (I+D)

---

*“La innovación y desarrollo son, entre otros, factores claves para que un país mejore su competitividad más aún cuando una economía como la nuestra es cada vez más abierta, lo que implica mayor movilidad de bienes, servicios y factores productivos.*

*(...)*

*Competitividad país ¿Cómo se implanta a nivel marco? Se requieren firmas que generen bienes y servicios con un dinámico valor añadido que los diferencie en los mercados, establecidas en sectores donde la competitividad sea el elemento que los dinamiza...”*

*(...)*

*I+D Reto por superar. Una mayor inversión relativa en I+D facilitaría mayores progresos en competitividad, al ser esta funcional a una capitalización mayor de los beneficios a lograr con este tipo de acuerdos.*

*Una lista corta de elementos implicados I+D. Son los más diversos, desde la introducción de nuevos productos y procesos, pasando por la mejora y modernización tecnológica, hasta el cambio en los modelos de negocios y gestión y comercialización. Obviamente, para el desarrollo de todo esto, contar con suficiente capital humano es fundamental”.*

**Kurt Burneo Farfán – Vicerrector de Investigación – USIL. Publicado en el Diario Gestión.**



# Propuestas tributarias para mejorar la infraestructura

---

## 1. Modificación de la LIR respecto a la depreciación por inversión en infraestructura

### a. Problemática

En el Perú existe un problema en el ámbito de infraestructura y no existen suficientes incentivos para que el sector privado invierta en proyectos de esta naturaleza.

### b. Propuesta

Se propone que las empresas puedan depreciar en forma acelerada la inversión en un plazo de 5 años y, a la par, que se pueda deducir el 150%, vía depreciación, el costo incurrido en la construcción. Esta medida si bien disminuye la tasa efectiva del IR, implica que el Estado pueda hacer obra de infraestructura a través del agente privado.

No es necesario que se exonere del IGV el servicio de transporte, ya que si está destinado para la exportación se recupera vía saldo a favor por exportación.

### c. Beneficio

Estas iniciativas promueven la inversión por parte del sector privado en proyectos de infraestructura y a la vez, constituyen un respaldo a las autoridades, las cuales son las llamadas a proveer los servicios esenciales para el desarrollo del país.



# Propuestas tributarias para mejorar la innovación tecnológica y R&D

---

## 2. Modificación de la LIR respecto a la amortización de intangibles para el sector productivo

### a. Problemática

Actualmente, si una empresa desea generar alto trabajo de contenido de valor agregado o añadido (por ejemplo, una petroquímica) debe amortizar todos sus intangibles; sin embargo, la LIR tiene múltiples limitaciones a la deducción de intangibles de duración limitada.

### b. Propuesta

Modificar la LIR con el objetivo de permitir que las empresas puedan deducir la amortización de intangibles para efectos de determinar la renta imponible de tercera categoría.

### c. Beneficios

Incentivar a las empresas industriales para que inviertan en sectores de alto valor agregado.



# Propuestas tributarias para mejorar la innovación tecnológica y R&D

---

## 3. Crédito tributario por donaciones con fines educacionales a efectos de optimizar el sector educación

### a. Problemática

El gasto público en educación en términos del PBI se ha mantenido en 2.8% en el periodo 2005 - 2008. Sin embargo como porcentaje del gasto público total para el mismo periodo de tiempo hay una disminución del 1.4%. Es decir, como producto del aumento del PBI, ha habido un incremento en el presupuesto para el sector educación de 8,002.9 millones de Nuevos Soles para el 2005 a 11,806.7 millones de Nuevos Soles para el 2008 (3,803.8 millones de Nuevos Soles más), pero el Estado gastó menos en educación en relación al gasto total. La UNESCO, organismo internacional dedicado a la educación recomienda tener un gasto público de un 7% del PBI. El Perú está entre los países con menos gasto público en educación en la región.

### b. Propuesta

Se propone permitir a las empresas tomar como créditos contra el impuesto a la Renta, el importe que invierta en la implementación y funcionamiento de un proyecto educativo en una zona rural. Dicho crédito podrá ser aplicado contra el Impuesto a la renta anual determinado hasta por un importe igual al 75% del citado impuesto.

# Propuestas tributarias para mejorar la innovación tecnológica y R&D

---

## 3. Crédito tributario por donaciones con fines educacionales a efectos de optimizar el sector educación

### b. Propuesta

El derecho a la educación de calidad para los más pobres se garantiza con un financiamiento focalizado en territorios y centros educativos, como indica la evidencia internacional. Debemos establecer un sistema educativo de calidad con equidad y garantizar su sostenibilidad financiera. Es por ello que, en respuesta a esta necesidad, con el afán de paliar este malestar, que en su mayoría azota las zonas rurales, se propone establecer un mecanismo de incentivo fiscal para el sector empresarial peruano.

Actualmente, los gastos vinculados a actividades no relacionadas con la generación de rentas o mantenimiento de la fuente empresarial son no deducibles, lo que constituye un mayor costo fiscal y, por tanto, desincentivo, para las empresas. Se busca implementar un marco legal que permita considerar estas inversiones (destinadas al sector educativo) como una inversión social de la empresa aplicable contra el impuesto a la renta que generan sus operaciones habituales.

# Propuestas tributarias para mejorar la innovación tecnológica y R&D

---

## **Crédito tributario por donaciones con fines educacionales a efectos de optimizar el sector educación**

### **c. Beneficios**

Los proyectos educacionales se implementarán acorde con los mejores estándares internacionales a efectos garantizar una alta calidad educativa.

Además del beneficio tributario, la empresa mejorará su imagen institucional, pues la materialización de los proyectos educacionales será asociada a la imagen institucional de la corporación donante, lo que sin duda contribuirá a la disminución de los conflictos sociales.

Finalmente, no solo el gobierno tendrá la responsabilidad en el futuro de la educación, sino que lo hará de la mano de empresas innovadoras comprometidas a contribuir con el desarrollo social y cultural del país.





# Propuesta para la acreditación del impuesto a la renta pagado en el exterior, que elimina la doble imposición internacional

---

## Problemática en Perú

### a. Problemática

El inciso e) del artículo 88° de la Ley del Impuesto a la Renta peruano establece que límites para la utilización del crédito fiscal por impuesto pagado en el exterior vinculado a rentas de fuente extranjera, que éste no sea mayor a la tasa media aplicable a la renta de fuente extranjera.

La norma aparenta claridad, pero podría ser objeto de interpretaciones erróneas que establezcan limitaciones adicionales como:

- i) Pretender que el crédito se establezca en función a cada estado de la fuente.
- ii) Que la base para la aplicación de la tasa media sea la renta neta de fuente extranjera.



## **Propuesta para la acreditación del impuesto a la renta pagado en el exterior, que elimina la doble imposición internacional**

---

### **a. Problemática en República Dominicana**

En República Dominicana los contribuyentes residentes o domiciliados en el país podrán acreditar contra el impuesto determinado sobre sus rentas gravables en cada ejercicio fiscal los impuestos de renta efectivamente pagados en el exterior sobre las rentas de fuente extranjera.

Lo anterior operará en relación con aquellas cantidades que no excedan del correspondiente al que cabría pagar sobre esas mismas rentas de acuerdo con el IR dominicano.

# Propuesta para la acreditación del impuesto a la renta pagado en el exterior, que elimina la doble imposición internacional

---

## b. Alternativas de solución

- ▶ **Modificar el límite para acreditar el impuesto a la renta pagado en el exterior, a fin de que:**
  - Se mejore el tratamiento del Tax Credit (tasa media).
  - Se permita la aplicación del crédito por impuesto indirecto.
- ▶ **Celebración de Convenios para Evitar la Doble Imposición.**

# CASOS PRÁCTICOS TAX CREDIT

## Caso Práctico I

Cálculo individual por país por rentas de fuente extranjera

Empresa ABC domiciliada en Perú

Expresado en Nuevos Soles

### I. Cálculo de la Tasa Media

#### P/L Tributario

Utilidad Contable (inc PTU)

900,000

Adiciones/Deducciones

50,000

**Renta Neta**

**950,000**

Pérdida Tributaria Arrastrable

0 (\*)

**Renta neta Imponible**

**950,000**

**Impuesto a la Renta**

**285,000**

**Tasa Media =**

**IR 285,000**

**30.00%**

**Renta Neta 950,000**

(\*) Según lo dispuesto en el Art. 52 inc. d) del Rgto de la LIR, de existir pérdidas de ejercicios anteriores éstas no se restarán de la renta neta.

# CASOS PRÁCTICOS TAX CREDIT

## II. Créditos a Tomar por Rentas de Fuente Extranjera

### Rentas de Fuente Extranjera Obtenidas

Pais	Tasa de Retención IR	RFE	Retención Efectuada
El Salvador	20%	100,000	20,000
Mexico	30%	50,000	15,000
Guatemala	31%	40,000	12,400
<b>Total Retenciones Efectuadas</b>			<b>47,400</b>
<b>Total Rentas de Fuente Extranjera</b>		<b>190,000</b>	

### Límite a tomar como crédito por impuestos abonados en el exterior

Concepto	El Salvador	México	Guatemala
Renta de Fuente Extranjera obtenida en c/país	100,000	50,000	40,000
Tasa Media	30%	30%	30%
Importe máximo a tomar como crédito	30,000	15,000	12,000
Retención Efectuada	20,000	15,000	12,400
Exceso Retención	0	0	400

## III. Utilización del Crédito Fiscal

Impuesto a la Renta determinado	285,000
Crédito por Impuestos RFE	-47,000
<b>Total Impuesto a la Renta Determinado</b>	<b>238,000</b>

---

# **BENCHMARK DE TASAS ESTATUTARIAS O NOMINALES**



# Carga Efectiva vs Carga Nominal Tributaria

---

## ▶ Tasa efectiva > Tasa nominal

Actualmente la tasa efectiva del Impuesto a la Renta de las Empresas en el promedio de todos los sectores, bajo un contexto *caeteris paribus* de “*full profits*”, es superior a la tasa nominal estatutaria (legal), lo cual resta competitividad a nuestras empresas en el mercado regional y en la captación de inversiones de mediano y largo plazo (las más importantes).

Lo anterior se grafica en los siguientes gráficos:

# BENCHMARK DE TASAS ESTATUTARIAS O NOMINALES – PERÚ VS REGIÓN LATINOAMÉRICA

## Benchmark Tasas efectivas estatutarias Latinoamérica

### Ejemplo cuantificado de imputación de cargas fiscales

Detalle	Perú		Chile		Colombia		México		República Dominicana	
	Tasas	Importes	Tasas	Importes	Tasas	Importes	Tasas	Importes	Tasas	Importes
<b>Utilidad antes de impuestos. (1)</b>		<b>100.00</b>		<b>100.00</b>		<b>100.00</b>		<b>100.00</b>		<b>100.00</b>
Participación de los trabajadores en las utilidades.	5.0%	-5.00	0.0%	0.00	0.0%	0.00	10.0%	-10.00	10.0%	-10.00
Impuesto a la renta corriente.	30.0%	-28.50	20.0%	-20.00	33.0%	-33.00	30.0%	-27.00	28.0%	-28.00
Impuesto a los dividendos.	4.1%	-2.73	35.0%	-28.00	7%,33% (*)	0.00	0%,30% (**)	-10.50	10.0%	10.00
<b>Utilidad después de impuestos.</b>		<b>63.77</b>		<b>52.00</b>		<b>67.00</b>		<b>52.50</b>		<b>72.00</b>
Tasa efectiva por Impuesto a la renta.		30.0%		20.0%		33.0%		30.0%		35.0%
<b>Tasa efectiva combinada diferida (incluye dividendos). (2)</b>		<b>32.9%</b>		<b>35.0%</b>		<b>33.0%</b>		<b>41.7%</b>		<b>35.0%</b>

#### Referencias:

(1) Contiene el efecto del IEM / GEM / Regalías.

(2) Cuando se incluye los dividendos, el cumplimiento de la retención de este impuesto se puede diferir generando la posibilidad de evaluar el costo de oportunidad por el importe de los dividendos administrados. Por lo que al diferir el efecto impositivo en dividendos, el Perú pierde ventaja competitiva frente a otros países de la región.

Por ejemplo en el caso de Perú y Chile se tiene una tasa de dividendo favorable aparentemente para Perú (32.9% vs 35%), sin embargo en el corto plazo Perú tributa por 30% y Chile por 20%, con lo que Chile tiene mayor caja en el principio y difiere el pago de los dividendos cuando decida distribuirlos.

(\*) En el caso de Colombia las tasas de impuestos en dividendos, depende de si previamente las ganancias tributaron al nivel corporativo, en cuyo caso será 0%, de no haber sido así se aplica una tasa de 33%

(\*\*) Si los dividendos provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), están exonerados, lo no incluido en el CUFIN está afecto al 30%, para el caso se asume que el 50% es exceso del





# Base jurisdiccional del Impuesto a la Renta en América Latina

---

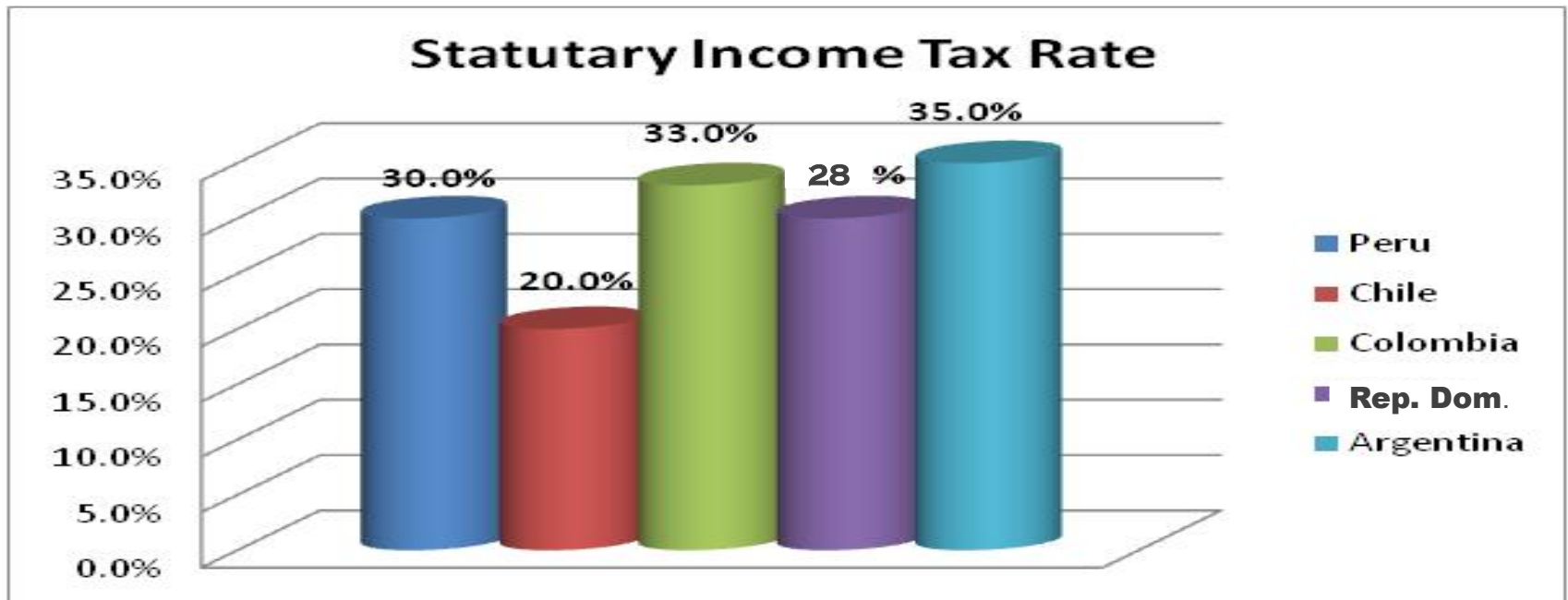
PAÍS	SISTEMA MUNDIAL	SISTEMA DE FUENTE
Argentina	Si	
Bolivia	Para las personas físicas	para las personas jurídicas
Brasil	Si	
Chile	Si	
Colombia	Si	
Costa Rica		Si
Ecuador	Si	
El Salvador	solo para rentas del capital	Si
Guatemala		Si
Honduras	Si	
México	Si	
Nicaragua		Si
Panamá	Mundial para dividendos	Si
Perú	Si	
República Dominicana	Mundial para rentas del capital	Si
Paraguay		Si (solo aplica para personas jurídicas)
Uruguay	Mundial para ganancias de capital en personas	Si
Venezuela	Si	

---



# Benchmark de Tasas Estatutarias o Nominales – Perú vs Región Latinoamérica

---



# BENCHMARK DE TASAS EFECTIVAS – POR SECTORES EMPRESARIALES

**Sector Eléctrico**  
Expresado en miles de Soles

**Promedio (\*)**  
**Energia Electrica**

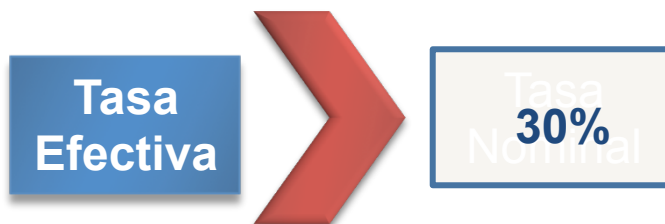
	<b>2010</b>	<b>2011</b>
Resultados del ejercicio antes de Participaciones e Impuesto a la Renta	349,725	363,782
Impuesto a la Renta	(108,372)	(112,038)
Resultado Neto del Ejercicio	241,353	251,744
Tasa Efectiva	<b>30.99%</b>	<b>30.80%</b>



# BENCHMARK DE TASAS EFECTIVAS – POR SECTORES EMPRESARIALES

**Sector Cerveceras**  
Expresado en miles de Soles

	Promedio (*) Industrial	
	2010	2011
Resultados del ejercicio antes de Participaciones e Impuesto a la Renta	381,165	555,119
Impuesto a la Renta	(116,540)	(166,996)
Resultado Neto del Ejercicio	264,625	388,124
<b>Tasa Efectiva</b>	<b>30.57%</b>	<b>30.08%</b>



# BENCHMARK DE TASAS EFECTIVAS – POR SECTORES EMPRESARIALES

**Importadoras de Autos y Maquinarias**  
Expresado en miles de Soles

**Promedio (\*)**  
**Automotriz**

	<u>2010</u>	<u>2011</u>
Resultados del ejercicio antes de Participaciones e Impuesto a la Renta	56,704	33,650
Impuesto a la Renta	(17,335)	(12,227)
Resultado Neto del Ejercicio	39,369	21,423
<b>Tasa Efectiva</b>	<b>30.57%</b>	<b>36.34%</b>

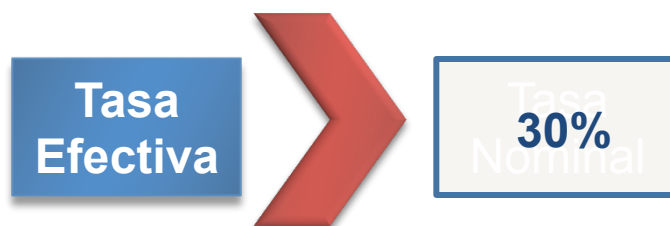


# BENCHMARK DE TASAS EFECTIVAS – POR SECTORES EMPRESARIALES

## AFPs

Expresado en miles de Soles

	Promedio (*) AFP	
	2010	2011
Resultados del ejercicio antes de Participaciones e Impuesto a la Renta	103,343	125,474
Impuesto a la Renta	(29,642)	(39,480)
Resultado Neto del Ejercicio	73,701	85,994
<b>Tasa Efectiva</b>	<b>28.68%</b>	<b>31.46%</b>



# PROBLEMÁTICA

---

## Propuestas:

- Proponer normas tributarias que busquen **bajar la tasa efectiva** con la finalidad que no sean mayores a las actuales, pues estas son superiores a la tasa nominal (legal) y restan competitividad a las empresas locales.
- Los cambios propuestos ocasionaría que la tasa efectiva y la cuenta propia de terceros sean cada vez mayor.



# CONVENIOS INTERNACIONALES PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

---

Los Convenios Internacionales para Evitar la Doble Imposición; han sido parte del panorama económico internacional por cerca de un siglo.

El movimiento hacia el libre comercio es mucho mas reciente. Es interesante, entonces, que los CDI's aún se vean como innecesarios, y hasta desfavorables, por algunos países de América Latina y, sobretodo, por ciertos sectores del Gobierno Central del Perú.

La relación entre libre comercio y convenios tributarios es directa y correlativa y no debe ameritar discusión. Parte de la discusión sobre la falta de correlación que plantean un pequeño sector en cuanto a convenios tributarios es que representan diferentes cosas en diferentes países.





# ¿CUÁL ES EL PROBLEMA?

---

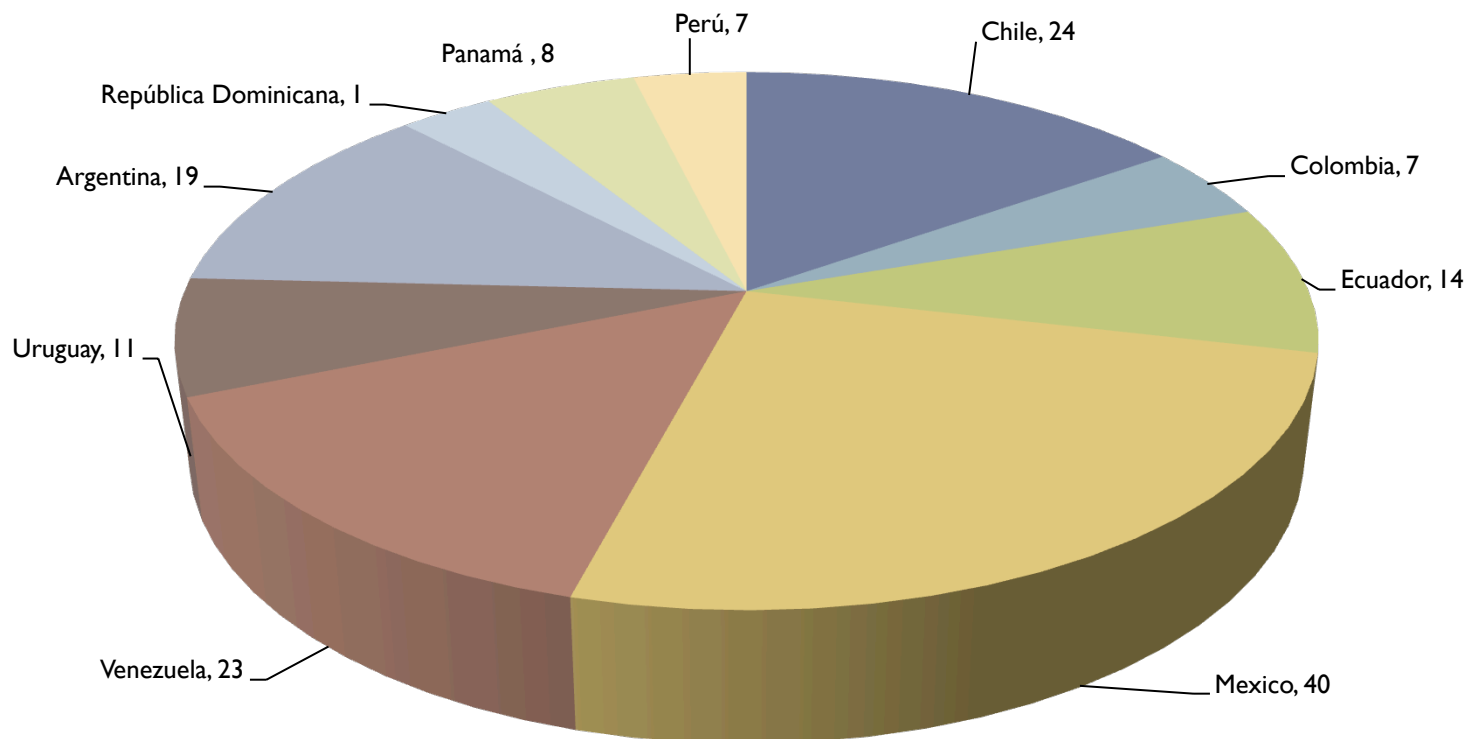
- **RECAUDACIONES**

- Las Tasas de retención son el principal “entrampamiento” para la negociación, firma y aprobación por el Congreso del Perú, especialmente regalías, Establecimiento Permanente, Reglas sobre Beneficio Empresarial (art. 7 del Modelo OCDE) y reglas de precios de transferencia.
- Generalmente: cuando hay un enfoque más macroeconómico (es decir, si el MEF manejara la negociación de los CDI), los CDI avanzan; cuando se pierde el enfoque macroeconómico de largo plazo y se piensa en el corto plazo como última palabra, no avanzan la firma ni aprobación de los CDI.
- Hay otros problemas más específicos, como recursos para negociar y administrar los CDI y el secreto bancario, empero, para un país como el Perú con incrementos de recaudación tan importantes puede solucionarse.

# SITUACIÓN ACTUAL EN AMÉRICA LATINA

---

## Número de CDI's por países



# PERÚ

- Cuadro de Vigencia de los CDI  
(Parte I)

	BRASIL	CANADÁ	CHILE	COREA
<b>Aprobado por:</b>	Resolución Legislativa N°. 29233 (21/5/2008)	Resolución Legislativa N° 27904 (5/1/2003)	Resolución Legislativa N° 27905 (6/1/2003)	Resolución Legislativa N° 30140 (27/12/2013)
<b>Ratificado por:</b>	Decreto Supremo N° 019-2008-RE (6/6/2008)	Decreto Supremo N° 022-2003-RE (5/2/2003)	Decreto Supremo N° 005-2003-RE (17/1/2003)	Decreto Supremo N° 004-2014-RE (26/2/2014)
<b>Fecha de entrada en vigor:</b>	14/8/2009	17/2/2003	23/7/2003	3/3/2014
<b>Fecha en que surte efectos:</b>	<b>1/1/2010</b>	<b>1/1/2004</b>	<b>1/1/2004</b>	<b>1/1/2015</b>



# PERÚ

---

- Cuadro de Vigencia de los CDI  
(Parte II)

	MÉXICO	PORTUGAL	SUIZA
Aprobado por:	Resolución Legislativa N° 30144 (28/12/2013)	Resolución Legislativa N° 30141 (27/12/2013)	Resolución Legislativa N° 30143 (28/12/2013)
Ratificado por:	Decreto Supremo N° 003-2014-RE (16/1/2014)	Decreto Supremo N° 009-2014-RE (6/3/2014)	Decreto Supremo N° 008-2014-RE (28/2/2014)
Fecha de entrada en vigor:	19/2/2014	12/4/2014	10/3/2014
Fecha en que surte efectos:	<b>1/1/2015</b>	<b>1/1/2015</b>	<b>1/1/2015</b>



# REPÚBLICA DOMINICANA

---

Actualmente tiene un programa muy cauto; cuenta con 1 CDIs en vigencia.

- **Convenios vigentes celebrados por República Dominicana**

1. Canadá

# CHILE

---

- Actualmente tiene un programa muy activo; cuenta con 24 CDIs en vigencia. Asimismo, cuenta con convenios que aún no entran en vigencia: Rusia, EE.UU., y Australia. Asimismo, ha iniciado negociaciones con Sudáfrica.
- Chile trabaja con una economía abierta, una red de convenios tiene mucho sentido. Pero Chile estudió el tema de los convenios a través de varios años antes de negociar. Parece que Chile ha superado lo que podría haber sido un problema técnico: el sistema único de Chile (que grava las empresas con una tasa de 18%, y luego impone retención de 17% sobre utilidades remitidas) dificulta el tema de convenios, porque los demás países quieren bajar la tasa de retención sobre dividendos a 5%-15%. Chile considera que no debería bajar su tasa de retención, porque los demás países imponen una tasa de 25-35% sobre las empresas.

## ▪ **Convenios vigentes celebrados por Chile**

- |              |              |                       |                 |
|--------------|--------------|-----------------------|-----------------|
| 1. Argentina | 7. Croacia   | 13. Malasia           | 19. Polonia     |
| 2. Bélgica   | 8. Dinamarca | 14. México            | 20. Portugal    |
| 3. Brasil    | 9. Ecuador   | 15. Noruega           | 21. Reino Unido |
| 4. Canadá    | 10. España   | 16. Nueva Zelandia    | 22. Suecia      |
| 5. Colombia  | 11. Francia  | 17. Paraguay          | 23. Tailandia   |
| 6. Corea     | 12. Irlanda  | 18. Perú (Modificado) | 24. Suiza       |

# MÉXICO

---

- El programa más ambicioso de América Latina es el de México, cuenta con 44 CDIs vigentes.
- México ha abrazado el modelo de la OCDE (con unos retoques) y ha invertido recursos para entrenar un equipo dedicado a negociar convenios.
- México considera los convenios como parte integral de su proceso de apertura económica y, por tanto, no mide las ventajas y desventajas de los convenios solo en términos tributarios. Hasta ahora, la evidencia indica que México no considera que los convenios le cuesten mucho en términos de recaudación.

## ■ Convenios vigentes celebrados por México

1. Alemania	8. Bermudas	16. Francia	24. Japón	32. Rep. Checa
2. Antillas Holandesas	9. Canadá	17. Grecia	25. Luxemburgo	33. Rep. Eslovaca
3. Australia	10. Chile	18. Hungría	26. Noruega	34. Rumanía
4. Austria	11. China	19. India	27. Nueva Zelandia	35. Rusia
5. Bélgica	12. Corea	20. Islandia	28. Países Bajos	36. Sudáfrica
6. Brasil	13. Dinamarca	21. Indonesia	29. Panamá	37. Singapur
7. Bahamas	14. Ecuador	22. Irlanda	30. Polonia	38. Suecia
8. Barbados	15. España	23. Israel	31. Portugal	39. Suiza
	16. Finlandia	24. Italia	32. Reino Unido	40. Uruguay

# VENEZUELA

---

Primero, mantenía el sistema territorial hasta 2002. Durante mucho tiempo figuraba como el único país entre las siete principales economías de América Latina con tal sistema. Pero finalmente Venezuela adoptó el sistema de renta mundial. Segundo, históricamente mantiene más o menos el mismo nivel de inversiones en el exterior, que el que los inversionistas extranjeros tienen en Venezuela. Los flujos de inversión hacen los convenios más interesantes para Venezuela.

Como todos saben, Venezuela ha experimentado bastante turbulencia económica en estos años, y la política de Venezuela sobre el tema ha variado a lo largo de los últimos diez años. Venezuela tiene 30 CDIs en vigencia.

## ▪ **Convenios vigentes celebrados por Venezuela**

- |             |               |                    |                            |                       |
|-------------|---------------|--------------------|----------------------------|-----------------------|
| 1. Brasil   | 7. Bélgica    | 13. España         | 19. Kuwait                 | 19. Rep. Checa        |
| 2. Belarús  | 8. Canadá     | 14. Estados Unidos | 20. Noruega                | 20. Rusia             |
| 3. Vietnam  | 9. China      | 15. Francia        | 21. Países Bajos           | 21. Suecia            |
| 4. Alemania | 10. Corea     | 16. Indonesia      | 22. Portugal               | 22. Suiza             |
| 5. Austria  | 11. Cuba      | 17. Irán           | 23. Qatar                  | 23. Trinidad y Tobago |
| 6. Barbados | 12. Dinamarca | 18. Italia         | 24. Gran Bretaña e Irlanda |                       |





# PANAMÁ

---

Actualmente tiene un programa muy cauto; cuenta con 8 CDIs en vigencia.

Sin embargo, en condición de CDIs ratificados mantiene acuerdos con 11 países: México, Barbados, Portugal Qatar, Luxemburgo, España, Holanda, Singapur, Corea, Italia y Francia

- **Convenios vigentes celebrados por Argentina**

1. México
2. Barbados
3. Qatar
4. España
5. Luxemburgo
6. Holanda
7. Singapur
8. Francia

---

# PROBLEMÁTICA DE COLISIÓN EN IRPF DE PERSONAS FÍSICAS



## RÉGIMEN OPCIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES

---

### **Problemática:**

A diferencia del régimen tributario empresarial, actualmente las personas naturales soportan una carga tributaria sumamente alta, la misma que perjudica el sostenimiento del sistema y el progreso de la población trabajadora quien debe tributar sobre una renta ficta y no real como ordena el Artículo 74 de la Constitución al disponer que los tributos deben respetar los principios de igualdad y no confiscatoriedad.

### **Propuesta:**

Con la finalidad de que se tomen en cuenta los gastos reales en los que incurre un sujeto, se propone incorporar supuestos que califiquen como gastos deducibles para efectos de determinar la Renta Neta Imponible de las personas naturales en el Impuesto a la Renta (IR). La determinación del IR de las personas naturales, se tomará en cuenta los gastos en los que las mismas incurren, de tal modo que dicho impuesto responda a la realidad económica de cada persona de forma justa y equitativa; ello en función de la composición familiar y situaciones personales de cada contribuyente. El IR de las personas naturales será determinado de forma individualizada dependiendo de la situación del sujeto gravado, del estado civil, de la carga familiar y demás supuestos. Este régimen será opcional al vigente y quien se acoja deberá sustentar con comprobantes de pago todos los gastos que la ley le permita deducir. La obligación de sustentar los gastos obligará a la persona natural, de una forma más eficiente, a exigir comprobantes de pago, lo que contribuirá de forma significativa a la formalización de empresas proveedoras de servicio vinculados a gastos deducibles.

## RÉGIMEN OPCIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES

---

### **Beneficio:**

Se gravará la renta real del trabajador, siendo que al disminuir su carga tributaria tendrá mayor liquidez para su ahorro, inversión, gastos o cumplimiento de sus obligaciones crediticias.

Asimismo, la necesidad de sustentar los gastos con comprobantes de pago generará una mayor necesidad de las empresas proveedoras de formalizarse con lo cual se prevé un mayor incremento de la recaudación tributaria.



# Modelo de IR de personas naturales

---

1. Se debe determinar cuál de los modelos teóricos de imposición a la renta no empresarial de personas naturales residentes de los diferentes países es el más acorde al Estado Constitucional. El modelo de rentas de capital y del trabajo que se infiera debería existir independientemente de las normas escritas de uno u otro país.

2. Modelos:

- *Modelo deduction forfaitaire*
- *Flat Tax*
- *Alícuotas Fijas, proporcionales o progresivas*

# Modelos extraídos de la fiscalidad comparada

---

- 1. A nivel Alícuota o Tasa del IRIC
  - *Alícuota Progresiva*
  - *Proporcional*
  - *Flat rate tax*
  
- 2. A nivel de Deducciones permitidas
  - *“Personalista-Subjetivo”*
  - *“Objetiva, ficta o presunta” o Deduction Forfaitare*
  
- 3. A nivel de Fuentes:
  - *Impuesto Global o Sintético*
  - *Impuesto Cedular o Analítico*
  
- 4. Impuesto Dual vs Trial vs Cuatrial vs Plural
  
- 5. El impuesto a la Renta regresivo
  
- 6. Sociedad de gananciales con y sin income splitting



# Análisis de los modelos teóricos de IRIC “subjetivo-personalista” vs. El modelo *deduction forfaitaire*

---

*El IRIC ideal es aquel cuya base es subjetiva y tiene un adecuado “control”*

## 1. Utilidad Financiera igual o equivalente a utilidad tributaria modelo “Subjetivo-Personalista”

### Base Tributaria

Ingresos	1,000
Deducción	400
<b>Utilidad Tributaria</b>	<b>600</b>
Tasa	30%
<b>Impuesto</b>	<b>180</b>

### Base Financiera

Ingresos	1,000
Deducción	400
<b>Utilidad Financiera</b>	<b>600</b>
Tasa	30%
<b>Impuesto</b>	<b>180</b>

# Análisis de los modelos teóricos de IRIC “subjetivo-personalista” vs. El modelo *deduction forfaitaire*

## 2. “*Deduction Forfaitaire*” Ficto o Presuntivo

Base Tributaria		Base Financiera	
Ingresos	1,000	Ingresos	1,000
Deducción	200	Deducción	400
<b>Utilidad Tributaria</b>	<b>800</b>	<b>Utilidad Financiera</b>	<b>600</b>
Tasa	30%	Tasa	30%
<b>Impuesto</b>	<b>240</b>	<b>Impuesto</b>	<b>180</b>

- ✓ El Impuesto independientemente de tener base imponible real o *ficta* puede ser controlado o no por los fiscos del mundo.
- ✓ En el caso de los países desarrollados el control se da de forma efectiva y real.
- ✓ En los países en vías de desarrollo el control es teórico pero no efectivo.



## EL INDIVIDUAL FLAT TAX

---

- También llamado *impuesto de tasa única* es aquel constituido en base a una alícuota inamovible (alícuota constante o única) y cero (o por un importe cercano a “0”) deducciones.
- El *FLAT TAX* puede tener efectos regresivos, ya que quienes menos ganan pueden verse perjudicados, respecto de los que más ganan. Ello por cuanto los gastos de los que menos ganan son proporcionalmente mayores de los que más ganan, por ende, sus estados de ganancias y pérdidas financieros en tanto más se acerquen al estado de resultados tributarios, que permite el modelo progresivo de base real y causalista continental-europeo y que existe también en USA.
- A la luz de las consideraciones y de los números siguientes, sobre una probable inequidad regresiva del modelo de flat tax es que, que -en realidad- el modelo planteado por HALL y RABUSHKA sí permite deducciones básicas en el *income tax flat return (declaración jurada)*, por lo que es más lejano a cero, lo cual para algunos investigadores podría corroborar cierta regresividad del modelo.

# EL INDIVIDUAL FLAT TAX

## EL FLAT TAX – Efectos regresivos?

Base Tributaria	
Ingresos	1,000
Deducción ficta 1%	10
<b>Utilidad Tributaria</b>	<b>990</b>
Tasa	19%
<b>Impuesto</b>	<b>188</b>

Base Financiera	
Ingresos	1,000
Deducción causal (real)	300
<b>Utilidad Financiera</b>	<b>700</b>
Impuestos	133
<b>Utilidad Financiera Real</b>	<b>567</b>

Base Tributaria	
Ingresos	2,000
Deducción ficta 1%	20
<b>Utilidad Tributaria</b>	<b>1,980</b>
Tasa	19%
<b>Impuesto</b>	<b>376</b>

Base Financiera	
Ingresos	2,000
Deducción causal (real)	300
<b>Utilidad Financiera</b>	<b>1,700</b>
Impuestos	323
<b>Utilidad Financiera Real</b>	<b>1,377</b>

# ¿QUÉ HACEN LOS GOBIERNOS DE PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO EN CONTRAPOSICIÓN A LOS PAÍSES EN DESARROLLO?

---

En el mundo fenoménico real de algunos países en vías de desarrollo, muchos gobernantes parten de la premisa tácita legislativa que es deseable, por ser más fácil y barato para el Estado recaudador, el aplicar un “*déductions forfaitaire*” pequeño y sobre el diferencial imponible (bastante alto), aplicar una alícuota como si se estuviéramos en condiciones normales ante un impuesto causal donde se permite deducciones de gastos necesarios y familiares.

Una suerte de híbrido, ya que la base imponible se determina a sumaalzada y vía ficción (raras veces vía presunción relativa) y, a la par, con altas alícuotas impositivas, como si se tratara de un impuesto de base imponible real causalista.

Vale decir, la alícuota es aquella que existiría en condiciones de si permitiría el “*allocation deductions*”, nunca con reducida alícuota fiscal.

# LA IMPORTANCIA DE LA TASA EFECTIVA REAL DEL IRIC A EFECTOS DE DETERMINAR LA REAL UTILIDAD FINANCIERA DESPUÉS DEL TRIBUTO Y SU CORRELACIÓN CON LA VULNERACIÓN AL ESTADO CONSTITUCIONAL

---

## Cómo determinar la base irreal

La clave para determinar el efecto regresivo es que, en el aspecto cuantitativo de la hipótesis de renta se legisle al margen de la realidad del estado de ganancias y pérdidas de la persona natural, independiente al hecho que ésta no esta obligada a llevar contabilidad como las empresas, como bien dice FALSITTA *“per i contribuenti che (...) non sono obbligati all tenuta e alla conservazione delle scritture contabili”*.

*Vale decir:*

$$\text{Tasa Efectiva} = \frac{\text{Total Gastos Tributarios}}{\text{Resultado del Estado de Ganancias y Pérdidas}}$$

Siendo que, el importe que arroje el total del gasto tributario servirá para una vez restado de la utilidad financiera, se determine la real utilidad financiera neta después del IRPF.

# LA IMPORTANCIA DE LA TASA EFECTIVA REAL DEL IRIC A EFECTOS DE DETERMINAR LA REAL UTILIDAD FINANCIERA DESPUÉS DEL TRIBUTO Y SU CORRELACIÓN CON LA VULNERACIÓN AL ESTADO CONSTITUCIONAL

---

## Ejemplo:

Sujeto A

Base Tributaria	
-----------------	--

Ingresos	300,000
Adiciones /Deducciones	<u>100,000</u>
<b>Utilidad Tributaria</b>	<b>200,000</b>
Tasa Nominal	<u>30%</u>
<b>Impuesto</b>	<b>60,000</b>

Base Financiera	
-----------------	--

Ingresos	300,000
Deducción de Gastos reales	<u>180,000</u>
<b>Utilidad Financiera</b>	<b>120,000</b>

**Tasa Efectiva** **50%**

**(Impuesto/Utilidad Financiera)**

---

# **PROPUESTA DE IVA CON IMPOSICIÓN EN CONSUMO COMO ÚNICO SUPUESTO GRAVADO EN OPERACIONES TRANSFRONTERIZAS**



## Cuadro comparativo tasa regional del IGV

---

País	Tasa del IGV
Uruguay	22.0
Argentina	21.0
Brasil	20.5
Chile	19.0
Perú	18.0
Colombia	16.0
México	16.0
Rep. Dominicana	16.0
Nicaragua	15.0
Bolivia	14.9
Costa Rica	13.0
El Salvador	13.0
Ecuador	12.0
Guatemala	12.0
Honduras	12.0
Venezuela	12.0
Paraguay	10.0
Panamá.	7.0

**Fuente:** Proyecto de Ley

# Determinación del modelo para la eliminación de la doble imposición al consumo

---

- El IVA plurifásico, de tasa única, sobre el valor agregado, de impuesto contra impuesto.
- La sola implantación de la IVA antes indicado no asegura la eliminación de la doble imposición al consumo, por lo que se requiere la incorporación de un sistema de devoluciones a fin de mantener la neutralidad del Impuesto en beneficio del exportador.
- Descentralización Vs Libertad comercial.



# Eliminación de la doble imposición del consumo de bienes y servicios en transacciones transfronterizas.

---

- ▶ Las operaciones transfronterizas requieren del respeto irrestricto del principio de “No Exportación de Impuestos”, así como del principio “Imposición Exclusiva en el país de destino”
- ▶ La doble imposición al consumo impide que países en vías de desarrollo compitan en un mercado globalizado en igualdad de condiciones (tributarias).
- ▶ Los Estados deben celebrar acuerdos multilaterales que permitan la homogenización del impuesto al consumo basado en los principios antes indicados. Ello permitirá que los estados latinoamericanos sumen competitividad tributaria a la oferta exportadora de sus intangibles de valor agregado. Su impulso y difusión debe tener el mismo vigor que el utilizado para la celebración de CDIs, que aplican, básicamente para IR.
- ▶ El establecimiento de medidas unilaterales para evitar la doble imposición al consumo en la exportación de intangibles, solo sirven como paliativos para determinados casos, lo cual es un limitante para el desarrollo de una actividad de alto valor agregado, para un mercado mucho más grande y exigente que el mercado local.

---

# **IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

## **Exportación de Servicios**



# Exportación de servicios

---

## a. Problemática

Uno de los requisitos exigidos por la Ley del IGV para que las operaciones internacionales sean consideradas una de exportación, es que se trate se servicios incluidos en una relación taxativa establecida como Anexo V de la misma.

El tratamiento impide el desarrollo de las exportaciones de servicios en el Perú en los casos de servicios utilizados en el exterior que no se encuentren en la citada relación.

## b. Propuesta

El Proyecto propone la derogación del Anexo V de la ley de IGV y la modificación en el artículo 33° del mismo cuerpo legal, a fin de que cualquier servicio prestados por sujetos domiciliados a sujetos no domiciliados que sean consumidos en el exterior puedan calificar como exportación de servicios no gravada con IGV, evitando “la exportación de impuestos” y fomentando el ingreso de divisas al Perú (gravadas con 30% de IR).

## c. Beneficio

Ampliación de horizontes para las empresas nacionales e incrementar los ingresos por exportaciones de servicios.

# Imposición interna

---

En la imposición al valor agregado, el tributo que grava las ventas se traslada en el precio a todo sujeto en la cadena de producción y distribución hasta llegar al consumidor final.

Quien traslada el impuesto no entrega el total al Estado sino sólo parte del mismo al restarle el impuesto pagado por sus compras (crédito fiscal).

Esto es equivalente a calcular el impuesto sobre el valor que una empresa agrega a los bienes adquiridos de otras empresas.


De este modo:

- En cada venta el Estado recauda de cada empresa una parte del aumento de valor total de los bienes; y,
- El total de ese incremento es pagado por el consumidor final, último en la cadena y al cual está destinado el impuesto.
- Efectivamente, el tributo que pagó en su compra no puede restarlo como las empresas.

**ENTONCES:**

Mediante el método o técnica de gravar el valor agregado en las empresas, indirectamente, se afecta al consumo final producido en el territorio nacional.

---



# Imposición internacional

---

En una exportación la cadena se rompe, no termina en dicho territorio esto es, el consumo se realiza en territorio extranjero.

Entonces, gravar las ventas pierde sustento legal porque el consumidor final no estará bajo jurisdicción nacional.

En este sentido, la imposición sobre la prestación de servicios respectiva (imposición en origen) debe interrumpirse inafectando la operación.

El país importador grava el ingreso de la mercadería a su territorio (imposición en destino) y la cadena prosigue su curso con el impuesto propio de este país hasta encontrar al consumidor final en su jurisdicción.



# Consumo en el exterior

---

Como consumo efectivo, en que el usuario *dispone* del servicio (de su entregable) y lo aplica a una finalidad particular. Por ejemplo, al recibir el servicio de procesamiento de datos puede transmitir y vender una señal de TV codificada. El servicio se consume donde se transmite la señal

Como consumo potencial en que el prestador pone el entregable del servicio *a disposición* del comprador de manera que este pueda determinar qué consumo efectivo le dará. Esto, a su vez, tiene dos acepciones:

La primera disposición del servicio, en que el servicio es consumido donde el usuario decide que hacer con el resultado del servicio. El problema es que en muchos servicios el entregable es una prestación de hacer en que basta con el resultado y el usuario no requiere decidir. Por ejemplo, un arrendamiento, un servicio de publicidad, limpieza, etc. No requieren que se decida un resultado.

El cumplimiento de la prestación, en que de acuerdo con lo pactado, el prestador debe dar o hacer y entregar el resultado para recibir la contraprestación. Si el lugar de entrega del resultado es en el exterior entonces hay una exportación (RTF N° 001-2-2000) .

---



# Consumo en el exterior

---

Sería imposible aportar prueba del *consumo efectivo* porque habría que seguir toda la cadena de producción y distribución hasta encontrar al consumidor final en el extranjero.


En la importación o exportación de bienes no se recurre al criterio de consumo efectivo por esta razón. Por el contrario, se recurre al concepto de consumo potencial, ambos tramites aduaneros el vendedor deja el bien a disposición del comprador para que este determine que uso le dará.

Asimismo, dentro del concepto de consumo potencial, descartamos la teoría de la primera utilización porque es limitada a determinados tipos de servicios.

Debemos aplicar el criterio del cumplimiento de la prestación : el servicio se consume donde su resultado (entregable) se pone a disposición del usuario y se genera la obligación de pagar la contraprestación.

No se requiere una lista de servicios si el concepto de consumo es claro.

---



# Exportación de servicios

---

- El actual régimen de exportación de servicios es de *numerus clausus*.
- Traspasa el principio de “no exportación de impuestos”
- Resta competitividad a las exportaciones peruanas.
- Debemos optar por un régimen de “*numeros aperti*”.
- La aplicación del principio de imposición en destino como única opción de gravamen de nuestras exportaciones.





---

# **IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

## **Sistemas de recaudación del IGV**



# Sistema de recaudación anticipada en el Perú

---

- **El sistema de detracciones (SPOT)** es un mecanismo de recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del BN para efectuar el pago de desudas tributarias.
- **El Régimen de Percepciones del IGV** aplicable a las operaciones de venta gravadas con el IGV de los bienes señalados específicamente (en el Apéndice 1 de la Ley N° 29173), es un mecanismo por el cual el agente de percepción cobra por adelantado una parte del IGV que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta gravadas con este impuesto. El Agente de Percepción entregará a la SUNAT el importe de las percepciones efectuadas. El cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente.
- **El régimen de Retenciones del IGV** Es el régimen por el cual, los sujetos designados por la SUNAT como Agentes de Retención deberán retener parte del Impuesto General a las Ventas que le es trasladado por algunos de sus proveedores, para su posterior entrega al Fisco, según la fecha de vencimiento de sus obligaciones tributarias que les corresponda. Los proveedores podrán deducir los montos que se les hubieran retenido, contra su IGV que le corresponda pagar.



## SISTEMAS DE RECAUDACIÓN ANTICIPADA EN EL PERÚ

Sistema	Retención	Percepción	Detracción
Aplicabilidad	Aplicable a las operaciones gravadas con el IGV.	Aplicable a determinadas operaciones gravadas con el IGV.	Aplicable a determinadas operaciones gravadas con el IGV.
Procedimiento	Descuento de un porcentaje del total de la factura.	Pago de porcentaje adicional del total de la factura.	Descuento de un porcentaje del total de la factura.
Sujeto afectado	Proveedor	Cliente	Proveedor
Agente recaudador	Cliente	Proveedor	Cliente
Designación de Agente recaudador	Es designado por la SUNAT.	Es designado por la SUNAT.	Es designado de acuerdo al bien o servicio que se adquiere.
Recaudación	Pago a SUNAT del monto retenido.	Pago a SUNAT del monto percibido.	Pago a cuenta de proveedor en el Banco de la Nación del monto detraído.
Porcentaje aplicable	6%	Entre 0.5% y 2%	Entre 4% y 12%

## SISTEMAS DE RECAUDACIÓN ANTICIPADA EN EL PERÚ

Sistema	Retención	Percepción	Detracción
Aplicación del régimen	Los agentes de retención no están sujetos a retención. Una vez efectuada la detracción no se efectúa la retención.	Si el cliente es agente de percepción se aplicará el porcentaje de 0.5%, si es agente de retención o está en el Listado de Excepción, no se les aplica el mismo. Una vez efectuada la detracción no se efectúa la percepción.	Todos los contribuyentes están afectos a detracción, de acuerdo a los bienes y servicios que provean.
Utilización	Será aplicado como crédito fiscal del IGV, con devolución a los 3 meses de la no utilización.	Será aplicado como crédito fiscal del IGV, con devolución a los 3 meses de la no utilización.	Será aplicado contra cualquier impuesto del Gobierno Central, con devolución a los 4 meses de la no utilización.
Montos mínimos para aplicar los sistemas.	Si el importe es S/.700 o menor, no se aplica retención.	No tiene monto mínimo de aplicación.	S/. 1,825 , S/. 700 y S/. 400 para los bienes y servicios comprendidos en el Anexo 1, Anexos 2 y 3, y transporte, respectivamente.
Comprobante	Se emite Comprobante de Retención.	Se emite comprobante de Percepción - Venta Interna.	Se entrega comprobante de depósito en cuenta de proveedor.

# Sistema de recaudación anticipada en el Perú

---

En relación al régimen de percepciones, Eduardo Ferreyros Koppers – Gerente General de Conex Perú menciona:

*“¿Qué busca la SUNAT al imponer este régimen? Combatir informalidad cobrando de manera adelantada parte del IGV. Ello porque la SUNAT asume que si compras “tanto” es por que después saldrás a venderlo ¿Qué está logrando la SUNAT con esto? Que los consumidores dejen de ir a comprar donde estas empresas formales que han tenido la desdicha de haber sido nombrados agentes de percepción y se vayan a su competencia formal no designada o, peor aún, al mercado informal. La realidad es que las ventajas informales aumentan y las formales caen”.*

Dichos comentarios resultan perfectamente aplicables también al régimen de detracciones y régimen de retención del IGV.